



Municipio de Tigre

Julio César Zamora, Intendente Municipal
Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

Ordenanza 2404/01
www.tigre.gov.ar
digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
 Dirección Técnica y Legal: Subsecretaría de Legal y Técnica, Dra. Patricia Sandra D'Angelis
 Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre, Pcia. Buenos Aires
 Registro de la Propiedad (papel) Expte. 88019666 impresión propia - Registro de la Propiedad (Internet) Expte. 86657495

RESOLUCIÓN 133/99

ARTÍCULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección Coordinadora de Despacho y Digesto.

**DIGESTO MUNICIPAL
 DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

WWW.tigre.gov.ar/digesto

Podrá solicitar a digesto@tigre.gov.ar números atrasados de Boletines Oficiales de la Municipalidad de Tigre, así como registrar un correo electrónico para futuros envíos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 824 contenido

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1	3701	1940		O2013-2	161219	2	O1-N3
2	3702	1941		O2030-2	161219	3	C7-S1
3	3704	1942		O2037	161219	41	V5
4	3705	1943		O2007-1	161219	45	O1-O2-V5
5	3707	1944		O2036	161219	54	H3-S1-S5
6	3708	1945		O1094-1	161219	47	V1-C12
7	3709	1946		O2035-1	161219	65	U2-O1

ORDENANZA N° 3701/19

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
16-12-2019	Ord. 3701 Dec. 1940	EXpte. 4112-0027186/2019; HCD-149-2019 Convalídase el Decreto 1134/19, por el cual se impuso el nombre de "Pepe Soriano" al Teatro Municipal de la ciudad de Benavídez.	O1 N3

Corresponde expte. 4112-0027186/2019; HCD-149-2019

TIGRE, 16 de diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3701/19, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1.- Convalídase el Decreto 1134/19, por el cual se impuso el nombre de "Pepe Soriano" al Teatro Municipal de la ciudad de Benavídez.

ARTÍCULO 2º Comuníquese al D.E. a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3701/19 cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O2013-2
B824

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 1940/19

Corresponde Expediente HCD 149/2019, 4112-27186/2019



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Convalidase el Decreto 1134/19, por el cual se impuso el nombre de "Pepe Soriano" al Teatro Municipal de la Ciudad de Benavídez.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.
SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Dr. Raúl Eduardo Botelli
Secretario
H.C.D. Tigre



Dr. María Alejandra Nardi
Concejala
Presidenta H.C.D. Tigre

ORDENANZA 3701/2019

ORDENANZA N° 3702/19

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
16-12-2019	Ord. 3702 Dec 1941	EXPTE. 4112-20065/2019; HCD-179/2019 Convalidase el Acta Acuerdo celebrado el 15 de mayo de 2019 con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, ejecución de obras edilicias para la mejora de la infraestructura de los	C7 S1

		centros de atención primaria (CAPS) municipales, fortalecimiento de la Red de Efectores Públicos pertenecientes a la zona AMBA, que fuera registrado por Resolución 1421/19. Convalídase el PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA de fecha 21 de octubre de 2019, Anexo II (Incluye Anexos A, B, C, D, E, F) que fuera registrado por Resolución 2940/19.	
--	--	--	--

CORRESPONDE EXPTE. 4112-20065/2019; HCD-179/2019

TIGRE, 16 de diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3702/19, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Convalidase el Acta Acuerdo celebrado el 15 de mayo de 2019 con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cuyo original se anexa a la presente, destinado a facilitar la ejecución de obras edilicias para la mejora de la infraestructura de los centros de atención primaria (CAPS) municipales, en el marco del fortalecimiento de la Red de Efectores Públicos pertenecientes a la zona AMBA, que fuera registrado por Resolución 1421/19.-

ARTICULO 2°.- Convalídase el PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA en el primer nivel de atención celebrado con el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires con fecha 21 de octubre de 2019, Anexo II (Incluye Anexos A, B, C, D, E, F) que fuera registrado por Resolución 2940/19, cuyo original se anexa a la presente.-

ARTÍCULO 3° Comuníquese al D.E. a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3702/19 cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O2030-2
B824

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 1941/19





*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*



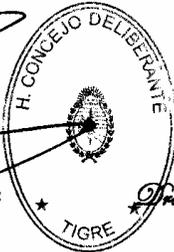
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Convalidase el Acta Acuerdo celebrado el 15 de mayo de 2019 con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cuyo original se anexa a la presente, destinado a facilitar la ejecución de obras edilicias para la mejora de la infraestructura de los centros de atención primaria (CAPS) municipales, en el marco del fortalecimiento de la Red de Efectores Públicos pertenecientes a la zona AMBA, que fuera registrado por Resolución 1421/19.-

ARTICULO 2°.- Convalidase el PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA en el primer nivel de atención celebrado con el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires con fecha 21 de octubre de 2019, Anexo II (Incluye Anexos A, B, C, D, E, F) que fuera registrado por Resolución 2940/19, cuyo original se anexa a la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-


Dr. Raúl Eduardo Botelli
Secretario
H.C.D. Tigre
Dra. María Alejandra Nardi
Concejala
Presidenta H.C.D. Tigre

ORDENANZA 3702/2019



B.O. 824 -02
Comando en Jefe de la Municipalidad de Tigre
Buenos Aires, de de 2019 2



ACTA ACUERDO

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Salud, Dr. Andrés SCARSI, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio legal en calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por su Intendente, Dr. Julio Cesar Zamora, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con domicilio legal en Av. Cazón 1514, de la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Acta Acuerdo para la Implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención.

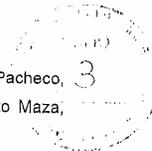
La finalidad de este Acta Acuerdo es facilitar la ejecución de obras edilicias para la mejora de la infraestructura de los centros de atención primaria (CAPS) municipales, en el marco del fortalecimiento de la Red de Efectores Públicos pertenecientes a la zona AMBA.

Dicho fortalecimiento implica, a su vez, el desarrollo de estrategias en conjunto basadas en la optimización de los RRHH; la implementación de sistemas de información comunes, con una historia clínica electrónica; y la planificación y ejecución de un proyecto sanitario basado en equipos de salud, nominalización de la población y la participación de las comunidades a cargo.

En dicho marco se proyecta la ejecución de obras en el Municipio de Tigre en los inmuebles sitios en: 1) Graf. Andrés Gelly Obes 3010, El Talar, Tigre, 2) Blandengues y Alvear, Don Torcuato, Tigre, 3) Alvear y Marabotto, Benavidez, Tigre, 4) Sarmiento y Alvear, Tigre, 5) Av. De los Constituyentes, n° 3284 y Sarratea, General Pacheco, Tigre, 6) 9 de Julio y 12 de Octubre, Dique Luján, Tigre, 7) Río Carapachay N° 798 y Canal Ortiz Días, Islas Delta, Tigre, 8) Río Capitán y Arroyo El Toro, Islas Delta Tigre, 9) Arata y España, Don Torcuato, Tigre, 10) Guido Spano y Falcón, Benavidez, Tigre, 11) Av. La Paloma y Monteagudo, El Talar, Tigre, 12) Sacristi y Mosconi, General Pacheco, Tigre,



13) Escalada 598, Troncos del Talar, Tigre, 14) Salta 550, General Pacheco, Tigre, 15) Richieri y Elizalde, El Talar, Tigre, 16) Av. Italia y Ruperto Maza, Tigre.



Teniendo en cuenta que la Ley N° 6.021 establece que las obras públicas deberán construirse en bienes que sean de propiedad de la Provincia, o en los que ésta tenga posesión o disponga del uso; y que podrán ejecutarse cuando el propietario sea la Nación, una municipalidad o una institución con personería jurídica, pero en esta última circunstancia con la condición de que en caso de disolución, el valor de la obra realizada sea reintegrado en parte proporcional a la inversión efectuada, o que la obra y el terreno pasen a ser propiedad de la Provincia, de acuerdo con lo que reglamente el Poder Ejecutivo; es por ello que las partes acuerdan:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a otorgar el derecho de ocupación y uso gratuito para la ejecución de las obras sito, 1) Gral. Andrés Bello, Obes 3010, El Talar, Tigre, 2) Blandengues y Alvear, Don Torcuato, Tigre, 3) Alvear y Marabotto, Benavidez, Tigre, 4) Sarmlento y Alvear, Tigre, 5) De los Constituyentes, n° 3284 y Sarratea, General Pacheco, Tigre, 6) 9 de Julio y 12 de Octubre, Dique Luján, Tigre, 7) Río Carapachay N° 798 y Canal Ortiz Días, Islas Delta, Tigre, 8) Río Capitán y Arroyo El Toro, Islas Delta Tigre, 9) Arata y España, Don Torcuato, Tigre, 10) Guido Spano y Falcón, Benavidez, Tigre, 11) Av. La Paloma y Monteagudo, El Talar, Tigre, 12) Sacristi y Mosconi, General Pacheco, Tigre, 13) Escalada 598, Troncos del Talar, Tigre, 14) Salta 550, General Pacheco, Tigre, 15) Richieri y Elizalde, El Talar, Tigre, 16) Av. Italia y Ruperto Maza, Tigre.

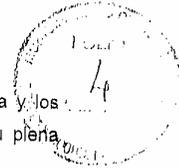
en el marco de la implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención.

SEGUNDO: Previo a la adjudicación de las obras, LAS PARTES suscribirán un convenio a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su decreto reglamentario.

TERCERO: El financiamiento de las obras se solventará con fondos específicamente asignados en el Presupuesto Provincial.



20065 19
Compendio de la Ley N° 11.743



CUARTO: EL MUNICIPIO declara conocer el anteproyecto de la obra y los compromisos que asumirá una vez finalizada la misma, prestando su plena conformidad.

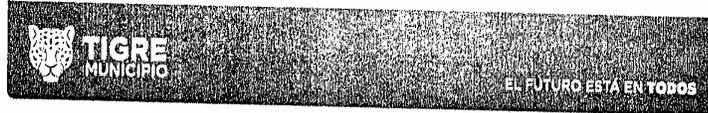
QUINTO: Una vez concluida, la obra será entregada para ser afectada y utilizada conforme a las condiciones establecidas en un convenio a suscribirse entre LAS PARTES.

SEXTO: El incumplimiento del presente acuerdo dará derecho a EL MINISTERIO a suspender o dejar sin efecto el proceso de licitación correspondiente a la obra objeto del mismo.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



FOLIO
48
H.C.D.



24 de abril de 2019

Con respecto al Acta Acuerdo entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y el Municipio de Tigre, formalizado en el expediente N° 20065/19, se informa que las direcciones mencionadas en este acuerdo corresponden a Centros de Salud habilitados por el ministerio de salud de la Provincia de Buenos Aires. En el caso del Centro de Salud de Canal el terreno corresponde a la empresa Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), ya que el centro de salud se encuentra funcionando en lo que fuera la estación de tren del ramal Tren de la Costa. Actualmente el municipio se encuentra gestionando la cesión del terreno para garantizar las mejoras en el mismo. Así mismo, las obras planteadas para los centros de salud como ampliaciones, mejoras o refuncionalizaciones, serán consensuadas entre el municipio y la provincia para garantizar las estructuras adecuadas a cada realidad local.

Sin otro particular.

Dr. DILGO A. MOREIRA
DNI 30764 447 44295
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA
MUNICIPAL DE TIGRE

Dr. Fernando A. Abramzon
Secretario de Salud
Municipio de Tigre





24 de abril de 2019

Con respecto al Acta Acuerdo entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y el Municipio de Tigre, formalizado en el expediente N° 20065/19, se informa que las direcciones mencionadas en este acuerdo corresponden a Centros de Salud habilitados por el ministerio de salud de la Provincia de Buenos Aires. En el caso del Centro de Salud de Canal el terreno corresponde a la empresa Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE), ya que el centro de salud se encuentra funcionando en lo que fuera la estación de tren del ramal Tren de la Costa. Actualmente el municipio se encuentra gestionando la cesión del terreno para garantizar las mejoras en el mismo. Así mismo, las obras planteadas para los centros de salud como ampliaciones, mejoras o refuncionalizaciones, serán consensuadas entre el municipio y la provincia para garantizar las estructuras adecuadas a cada realidad local.

Sin otro particular.



Dr. Fernando A. Abramzon
Secretario de Salud
Municipio de Tigre

Dr. LEONARDO L. MOCHERÓN
Médico Geriatra, Gerente de Salud
CENTRO DE SALUD DE CANAL, ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DE TIGRE





INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE



CORRESPONDE EXPTE. 4112-20065/19

VISTO:

TIGRE, 29 de mayo de 2019.

El Expediente 4112-20065/19 del registro de esta Municipalidad, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, tramita el Acta Acuerdo para la Implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención, celebrado por el Departamento Ejecutivo con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el señor Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 551/17.

RESUELVE

ARTICULO 1.- Regístrase el Acta Acuerdo para la Implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención, celebrado el 15 de mayo de 2019 con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cuyo original se anexa a la presente, destinado a facilitar la ejecución de obras edilicias para la mejora de la infraestructura de los centros de atención primaria (CAPS) municipales, en el marco del fortalecimiento de la Red de Efectores Públicos pertenecientes a la zona AMBA.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DCDD
MFM
RC219
MJA

Dr. Mario Zamora
Secretario de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 1421

Buenos Aires, 15 de Enero de 2019



MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Dirección General de Despacho, Digesto,
Mesa de Entrada, Salidas y Archivo General
REGISTRO DE CONTRATOS Y LICITACIONES
RESOLUCIÓN N° 152/19

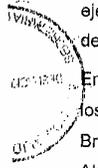
ACTA ACUERDO

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Salud, Dr. Andrés SCARSI, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio legal en calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por su Intendente, Dr. Julio Cesar Zamora, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", con domicilio legal en Av. Cazón 1514, de la Ciudad de Tigre, Provincia de Buenos Aires; en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Acta Acuerdo para la Implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención.



La finalidad de este Acta Acuerdo es facilitar la ejecución de obras edilicias para la mejora de la infraestructura de los centros de atención primaria (CAPS) municipales, en el marco del fortalecimiento de la Red de Efectores Públicos pertenecientes a la zona AMBA.

Dicho fortalecimiento implica, a su vez, el desarrollo de estrategias en conjunto basadas en la optimización de los RRHH; la implementación de sistemas de información comunes, con una historia clínica electrónica; y la planificación y ejecución de un proyecto sanitario basado en equipos de salud, nominalización de la población y la participación de las comunidades a cargo.



En dicho marco se proyecta la ejecución de obras en el Municipio de Tigre en los inmuebles sitios en: 1) Gral. Juan Andrés 3010, El Talar, Tigre (CAFyS Alte. Brown) 2) Blandengues y Alvear, Don Torcuato, Tigre (CAFyS Baires) 3) Alvear y Marabotto, Benavidez, Tigre (CAFyS Benavidez) 4) Av. De los Constituyentes, n° 3284 y Sarratea, General Pacheco, Tigre (CAFyS CEPAN) 5) 9 de Julio y 12 de Octubre, Dique Luján, Tigre (CAFyS Dique Luján) 6) Río Carapachay N° 798 y Canal Ortiz Días, Islas Delta, Tigre (CAFyS Carapachay), 7) Río Capitán y Arroyo El Toro, Islas Delta Tigre (CAFyS Capitán), 8) Arata y España, Don Torcuato, Tigre (CAFyS Don Torcuato) 9) Guido Spano y Falcón



TIGRE

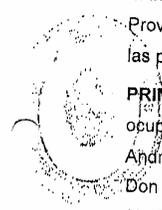
Dr. SCARSI ANDRES
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires
Dr. Julio Cesar Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL



Benavidez, Tigre (CAFyS El Arco) 10) Av. La Paloma y Monteagudo, El Talar, Tigre (CAFyS La Paloma) 11) Sacristi y Mosconi, General Pacheco, Tigre (CAFyS Las Tunas) 12) Escalada 598, Troncos del Talar, Tigre (CAFyS Troncos del Talar) 13) Salta 550, General Pacheco, Tigre (CAFyS Pacheco) 14) Richieri y Elizalde, Ricardo Rojas, Tigre (CAFyS Rojas) 15) Av. Italia y Ruperto Maza, Tigre (CAFyS Canal)

Teniendo en cuenta que la Ley N° 6.021 establece que las obras públicas deberán construirse en bienes que sean de propiedad de la Provincia, o en los que ésta tenga posesión o disponga del uso; y que podrán ejecutarse cuando el propietario sea la Nación, una municipalidad o una institución con personería jurídica, pero en esta última circunstancia con la condición de que en caso de disolución, el valor de la obra realizada sea reintegrado en parte proporcional a la inversión efectuada, o que la obra y el terreno pasen a ser propiedad de la Provincia, de acuerdo con lo que reglamente el Poder Ejecutivo; es por ello que las partes acuerdan:

PRIMERO: "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a otorgar el derecho de ocupación y uso gratuito para la ejecución de las obras sito, 1) Gral. Juan Andrés 3010, El Talar, Tigre (CAFyS Alte. Brown) 2) Blandengues y Alvear, Don Torcuato, Tigre (CAFyS Baires) 3) Alvear y Marabotto, Benavidez, Tigre (CAFyS Benavidez) 4) Av. De los Constituyentes, n° 3284 y Sarratea, General Pacheco, Tigre (CAFyS CEPAN) 5) 9 de Julio y 12 de Octubre, Dique Luján, Tigre (CAFyS Dique Luján) 6) Río Carapachay N° 798 y Canal Ortiz Días, Islas Delta, Tigre (CAFyS Carapachay), 7) Río Capitán y Arroyo El Toro, Islas Delta, Tigre (CAFyS Capitán), 8) Arata y España, Don Torcuato, Tigre (CAFyS Don Torcuato) 9) Guido Spano y Falcón, Benavidez, Tigre (CAFyS El Arco) 10) Av. La Paloma y Monteagudo, El Talar, Tigre (CAFyS La Paloma) 11) Sacristi y Mosconi, General Pacheco, Tigre (CAFyS Las Tunas) 12) Escalada 598, Troncos del Talar, Tigre (CAFyS Troncos del Talar) 13) Salta 550, General Pacheco, Tigre (CAFyS Pacheco) 14) Richieri y Elizalde, Ricardo Rojas, Tigre (CAFyS Rojas) 15) Av. Italia y Ruperto Maza, Tigre (CAFyS Canal) en el marco de la implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención.



Dr. SCARSI ANDRES
Militante de BARRIO
Provincia de Buenos Aires

Dr. Julio Cesar Zano
PRESIDENTE MUNICI

FOLIO
53
H.C.D.

SEGUNDO: Previo a la adjudicación de las obras, LAS PARTES suscribirán un convenio a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su decreto reglamentario.

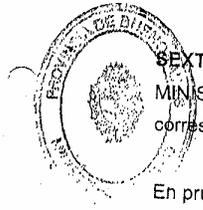
TERCERO: El financiamiento de las obras se solventará con fondos específicamente asignados en el Presupuesto Provincial.

CUARTO: EL MUNICIPIO declara conocer el anteproyecto de la obra y los compromisos que asumirá una vez finalizada la misma, prestando su plena conformidad.

QUINTO: Una vez concluida, la obra será entregada para ser afectada y utilizada conforme a las condiciones establecidas en un convenio a suscribirse entre LAS PARTES.

SEXTO: El incumplimiento del presente acuerdo dará derecho a EL MINISTERIO a suspender o dejar sin efecto el proceso de licitación correspondiente a la obra objeto del mismo.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



DIEGO L. MOREIRA
N° 127764 N.P. 448209
DIRECTOR GENERAL DE MEDICINA ASISTENCIAL
MUNICIPIO DE TIGRE

[Signature]
Dr. Fernando A. Abramzon
Secretario de Salud
Municipio de Tigre

[Signature]
Dr. Julio Cesar Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL

[Signature]
Dr. SCARSI ANDRES
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

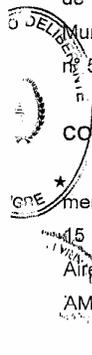


CORRESPONDE EXPTE. 4112-0020065/19

TIGRE, 28 DE OCTUBRE 2019

VISTO:

El expediente de referencia, 4112-0020065/19, del registro de esta Municipalidad, el Decreto Ley 6769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires", y los Decretos n° 981/02 y n° 551/17, la Resolución 1421/19, de este municipio, y,



CONSIDERANDO:

Que conforme actuaciones obrantes en el expediente mencionado en el VISTO del presente el Departamento Ejecutivo celebró el 15 de mayo de 2019, con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires el Acta Acuerdo para la implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención, registrada por Resolución 1421/19.

Que con posterioridad, con fecha 21 de octubre de 2019, el Departamento Ejecutivo celebró con el mencionado organismo el PROTOCOLO ADICIONAL Y EL ANEXO II al CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, correspondiendo su registro conforme Decreto n° 981/02.

Por ello, el señor Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 551/17

RESUELVE

ARTICULO 1.- Registrar el PROTOCOLO ADICIONAL al CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN,

FOLIO
55
H.C.D.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE



celebrado el 21 de octubre de 2019 con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; referente a la realización de las obras de refacción en los Centros de Atención Primaria de la Salud de las distintas localidades del Partido de Tigre; cuyo original se anexa a la presente.

LIBERENTE

ARTICULO 1.- Registrar el ANEXO II al CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, celebrado el 21 de octubre de 2019 con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Incluye Anexos A, B, C, D, E, F); referente a las acciones conjuntas con el municipio tendientes a implementar la Red Pública de Salud Amba en el Primer Nivel de Atención en el Partido de Tigre; cuyo original se anexa a la presente.

ARTICULO 3.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

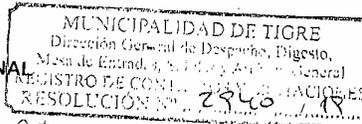
DGP
TSG
ABT

Dr. Mario Alberio Zamora
Secretario de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 2942



PROTOCOLO ADICIONAL



En la Ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de ~~Octubre~~ de 2019, entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires representado por el Dr. Andrés Scarsi; y la Municipalidad de Tigre, representada por el Sr. Intendente Dr. Julio Cesar Zamora; constituyendo las partes sus domicilios, respectivamente, en 51 N° 1120 de la Ciudad de La Plata y en Calle Av. Cazón n° 1514- Tigre, en cumplimiento del último párrafo del artículo 4 del Decreto N°5488/59 Reglamentario de la Ley N° 6.021, acuerdan celebrar el presente Protocolo Adicional al **CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN - MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

PRIMERA: El presente tiene por objeto realizar las obras de refacción, puesta en valor y/o construcción de Centros de Atención Primaria de la Salud en varias localidades del partido de TIGRE.-

SEGUNDA: Las obras a realizarse y los inmuebles donde serán ejecutados son los siguientes:

- 1) **CAPS "Alte. Brown":** Calle Gral. Juan Andrés 3010, El Talar, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sección S.; Parcela 45 Partida Inmobiliaria 057, disp. PBA 573/82, ley 9533/80, Folio 1765.-
- 2) **CAPS "Baires":** Calle Blandengues y Alvear, Don Torcuato, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sección L.; Chacra I; Parcela 1e-14ª-17 Y 18 Partida Inmobiliaria 057.-
- 3) **CAPS "Benavidez":** Calle Alvear y Marabotto, Benavidez, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sección C; Chacra 1; Parcela 1 Partida Inmobiliaria 057-decreto ejecutivo de la PBA N° 2158/90.
- 4) **CAPS "CEPAN":** Calle) Av. De los Constituyentes, n° 3284 y Sarratea, General Pacheco, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sección M; Chacra 110a; Parcela 2a Partida Inmobiliaria 057, Inscripto en la matrícula: 47/01-



A
K



- 5) CAPS "Dique Luján": Calle 9 de Julio y 12 de Octubre, Dique Luján, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Sección E; Chacra 113a; Fracción I; Parcela 18 Partida Inmobiliaria 057, Inscripto en la matrícula: 431/82.-
- 6) CAPS "Carapachay": Calle Río Carapachay N° 798 y Canal Ortíz Días, Islas Delta, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sección 1; Fracción 311ª; Parcela 6 y 7; Partida Inmobiliaria 057.-
- 7) CAPS "Capitán": Calle Río Capitán y Arroyo El Toro, Islas Delta Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sección 1; Chacra 662; Parcela 2; donación decreto 2004/79 PBA, ley 9347.
- 8) CAPS "Don Torcuato": Calle Arata y España, Don Torcuato, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sección J; Parcela 163; Disp. PBA 573/80 Ley 9533/80, Folio 1228.-
- 9) CAPS "El Arco": Calle Guido Spano y Falcón, Benavidez, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. III y II; Sección Z; Chacra 131; Parcela 11, 12, 13 y 14; Disp. PBA 678/80 Ley 9533/80.
- 10) CAPS "La Paloma": Calle Av. La Paloma y Monteagudo, El Talar, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sección K; Chacra 50e; Fracción 1ª; Parcela 2, 3, 31, 32 y 33; Disp. PBA 678/80 Ley 9533/80.
- 11) CAPS "Las Tunas": Calle Sacristi y Mosconi, General Pacheco, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sección N-Q; Chacra 58; Parcela 58ª; Disp. PBA 573/80 Ley 9533/80-
- 12) CAPS "Troncos del Talar": Calle Escalada 598, Troncos del Talar, Tigre
Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sección P; Fracción III.-
- 13) CAPS "Pacheco": Calle Salta 550, General Pacheco, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sección A; Parcela 2; Disp. PBA 307/81 Ley 9533/80 folio 64-
- 14) CAPS "Rojas": Calle Richieri y Elizalde, Ricardo Rojas, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sección H; Chacra 29; Parcela 1, 2, 3, Y 32; Disp PBA 678/80 Ley 9533/80, folio 483.-
- 15) CAPS "Canal": Calle Av. Italia y Ruperto Maza, Tigre.-
Nomenclatura Catastral: Circ. I; Sección E; Manzana 136; Quinta 9; Fracción 2.



16) CAPS "Juan Urionaguema Los Tábanos": Calle Coronel Rosaes y Lucio López, Tigre.-

Nomenclatura Catastral: Circ. 1; Sección C; Fracción 1A.

17) CAPS "Juana Manso": Calle Agustín García 5960, Rincón de Milberg, Tigre.-

Nomenclatura Catastral: Circ. III; Parcela 128f.

18) CAPS "Madre Teresa de Calcuta Rincón": Calle Santa María e Irala, Rincón de Milberg, Tigre .-

Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sección U; Chacra 66; Parcela 11; Partida Inmobiliaria 057, Inscripto en la matrícula: 244/93.-

19) CAPS "Belgrano": Calle Belgrano 1661, Don Torcuato, Tigre .-

Nomenclatura Catastral: Circ. II; Sección E; Manzana 160; Parcela 30 y 31; Disp. PBA 678/80 Ley 9533/80 folio 2170.-

20) CAPS "Eva Perón": Calle Padre Nuestro 124, General Pacheco, Tigre.-

Nomenclatura Catastral: Circ. III; Sección M; Chacra 1H; Parcela 11; Partida Inmobiliaria 057, Inscripto en la matrícula: 123/13

TERCERA: Las partes declaran haber realizado previamente tareas conjuntas, como consecuencia de las cuales ha sido confeccionada la documentación del Pliego de Bases y Condiciones por parte de la Dirección Provincial de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de garantizar su pertinencia respecto de los objetivos acordados oportunamente en el Acta Acuerdo celebrada para la implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención.-

CUARTA: La Intendencia Municipal de Tigre declara conocer la documentación aludida en la cláusula anterior, prestando su plena conformidad y cede a la provincia de Buenos Aires la posesión de los inmuebles en los que se ejecutarán las obras indicadas en la cláusula primera como "CAPS "Alte. Brown", CAPS "Baires", CAPS "Benavidez", CAPS "CEPAN", CAPS "Dique Luján", CAPS "Carapachay", CAPS "Capitán", CAPS "Don Torcuato", CAPS "El Arco",

CAPS "La Paloma", CAPS "Las Tunas", CAPS "Troncos del Talar", CAPS "Pacheco", CAPS "Rojas", CAPS "Canal ", CAPS "Juan Urionaguema



[Handwritten signature]



Los Tábanos", CAPS "Juana Manso", CAPS "Madre Teresa de Calcuta Rincón", CAPS "Belgrano", CAPS "Eva Perón" ,según fueron enunciados en la cláusula segunda, cuyo terreno se encuentra en posesión del Municipio, por el término que dure la realización de la obra hasta su recepción definitiva.-

QUINTA: La obra será licitada y contratada por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y su financiamiento de acuerdo a lo establecido en el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.-

SEXTA: La Supervisión de las obras será cumplida por la Dirección Provincial de Arquitectura del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de conformidad con las normas de la Ley N° 6021 y demás disposiciones aplicables. Sin perjuicio de esto último, el Municipio se compromete a prestar toda colaboración necesaria y que esté dentro del ámbito de sus competencias a efectos del mejor desarrollo de la obra.-

SEPTIMA: Cualquier conflicto o controversia que pudiera suscitarse entre las partes será conforme lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

OCTAVA: El plazo de vigencia del presente, se extenderá hasta el acto de recepción definitiva de las obras descriptas. En oportunidad de realizarse la recepción provisoria de la obra, la Dirección Provincial de Arquitectura procederá a entregarla al Municipio quien deberá hacerse a partir de ese momento cargo del mantenimiento de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan a la empresa contratista hasta la recepción definitiva de la obra.-

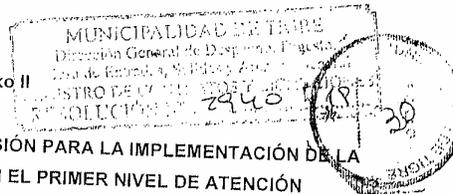
En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los/... días del mes de ... del año 2019.

J. ANDRÉS SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

Dr. Julio Cesar Yamora
INTENDENTE MUNICIPAL

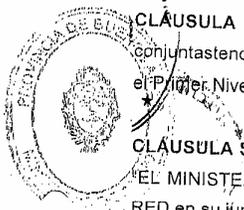


Anexo II



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ADHESIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RED PÚBLICA DE SALUD AMBA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Ministro de Salud, Dr. Andrés Scarsi, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio legal en la calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata, y la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por su Intendente, Dr. Julio Cesar Zamora, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio legal en la calle Av. Cazón N° 1514-TIGRE, en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración y Adhesión para la implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención:



CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas tendientes a implementar en "EL MUNICIPIO" la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se compromete a brindar toda información que "EL MINISTERIO" considere necesaria, a los fines de la planificación y ejecución de LA RED en su jurisdicción.

CLÁUSULA TERCERA: "EL MINISTERIO" afrontará los gastos necesarios para la implementación de la Red.

CLÁUSULA CUARTA: "EL MINISTERIO" arbitrará los medios necesarios para transferir a "EL MUNICIPIO" las sumas de dinero que se requieran para la ejecución y puesta en marcha de LA RED, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Incremento salarial de los involucrados en el primer nivel de atención de LA RED (ANEXO B).
- b) Incorporación del nuevo personal por parte de "EL MUNICIPIO" necesario para cumplir con el estándar propuesto en los Centros de Atención Primaria de la Salud -en adelante "CAPS" en base a la cantidad de población objetivo del municipio (ANEXOS A y B).



- c) Gastos para la implementación de la Historia Clínica Electrónica (HCE)(ANEXO C).
- d) Logística del equipo para el proceso de planificación e implementación.
- e) Los insumos para las actividades comunitarias previstas y acordadas con "EL MUNICIPIO".

Los criterios mencionados quedarán sujetos al cronograma económico consignado en la CLÁUSULA SEXTA.

CLÁUSULA QUINTA: "EL MUNICIPIO" se obliga a realizar reportes mensuales que den cuenta de la ejecución de la RED y una rendición de cuentas cuatrimestral respecto de los bienes y destino de los fondos transferidos, conforme a lo establecido en el Anexo D.

CLÁUSULA SEXTA: La transferencia de la totalidad de los recursos para afrontar la implementación y ejecución de la RED se realizará una vez cada cuatro (4) meses y durante el periodo de sesenta (60) meses a través de una cuenta especial acordada con "EL MUNICIPIO".

Los montos a transferir por parte de "EL MINISTERIO" a "EL MUNICIPIO" serán decrecientes de acuerdo al siguiente esquema:

- a) 100% durante los primeros 24 meses.
- b) 75% del mes 25 al 36.
- c) 50% del mes 37 al 48.
- d) 25% del mes 49 al 60.

A partir del mes 25, "EL MUNICIPIO" irá afrontando progresivamente las proporciones del gasto que "EL MINISTERIO" vaya dejando de cubrir. Una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) meses, "EL MUNICIPIO" se compromete a afrontar la totalidad de los costos de LA RED.

El plazo mencionado precedentemente comenzará a regir a partir del primer mes en que "EL MUNICIPIO" realice las mejoras de las condiciones laborales a los Recursos Humanos existentes en el primer nivel de atención, al inicio del proyecto de La RED.

CLÁUSULA SEPTIMA: Un vez que "EL MINISTERIO" haya ejecutado la obra, será "EL MUNICIPIO" el que mantenga en condiciones óptimas el estado y funcionalidad de los bienes para el normal desenvolvimiento de LA RED. "EL MUNICIPIO" se hará cargo de todos los gastos de mantenimiento y de la contratación de los seguros correspondientes

[Handwritten signature]
2



para los inmuebles construidos o reformados y los bienes adquiridos (mobiliario, equipamiento médico e informático).

CLÁUSULA OCTAVA: Finalizadas las obras, "EL MUNICIPIO" deberá dejar indemne a "EL MINISTERIO" ante cualquier daño o perjuicio a terceros derivados del presente convenio, como así también todo aquel daño que se produzca por caso fortuito.

CLÁUSULA NOVENA: En toda actividad que se encuentre incluida en el marco de LA RED, "EL MUNICIPIO" deberá utilizar la imagen institucional que "EL MINISTERIO" determine para LA RED en su territorio. Dicha imagen estará asociada, en un formato preestablecido, a la imagen que "EL MUNICIPIO" determine.

CLÁUSULA DÉCIMA: A los efectos de asegurar la correcta ejecución del presente Convenio y de las actividades involucradas en el mismo, LAS PARTES designan como coordinadores: por "EL MINISTERIO" al Dr. Fernán González Bernaldo de Quirós y por "EL MUNICIPIO" al Dr. Fernando A. Abramzon.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a proporcionar un espacio físico con capacidad para un máximo de seis (6) agentes, dotado de computadoras, impresoras y servicio de internet para el trabajo de las partes, así como de un automóvil con chofer para traslados dentro del municipio.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: Las tareas y/o actividades a las que dará lugar el presente Convenio podrán ser instrumentadas en Protocolos Adicionales que serán parte integrante del presente, siempre que LAS PARTES así lo determinen, debiendo definirse las tareas que correspondan a cada una de ellas, el modo de su ejecución y los recursos necesarios para cumplir con dicha finalidad.

Los Protocolos Adicionales podrán ser suscriptos por los coordinadores designados en la cláusula décima, o por las autoridades competentes que al efecto "EL MINISTERIO" y "EL MUNICIPIO" determinen.

Los mismos deberán ajustarse a las disposiciones del presente convenio, careciendo de todo valor jurídico la suscripción de aquellos que establezcan términos contrarios a los del presente instrumento.

[Handwritten signature]



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: "EL MUNICIPIO" se compromete a implementar y mantener el Modelo de Planificación, Atención y Gestión de la Promoción, Prevención, Atención y Rehabilitación en la comunidad de los CAPS bajo su jurisdicción, de acuerdo a lo establecido en el Anexo A, disponiendo de los recursos necesarios para su implementación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: "EL MUNICIPIO" y "EL MINISTERIO" asumen el compromiso de administrar los recursos y facilitar todos los procesos y requerimientos que "EL MINISTERIO" solicite para la ejecución del Plan de infraestructura edilicia municipal establecido en el Anexo E.

"EL MINISTERIO" se compromete a financiar y ejecutar el plan de obras acordado en el referido anexo.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" se compromete a diseñar y ejecutar un plan integral para el mantenimiento de los servicios de salud, que garantice la atención con un plan de contingencia durante la ejecución de las obras.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: "EL MUNICIPIO" autoriza a "EL MINISTERIO" a ejecutar las obras necesarias para la construcción de nuevos inmuebles, conforme a los requerimientos de LA RED. En caso de que el terreno no esté a nombre de "EL MUNICIPIO", éste deberá presentar un documento que le garantice el uso del mismo por el plazo mínimo de 10 años a partir del mes en que comienza la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: "EL MUNICIPIO" se compromete a poner a disposición de LA RED los recursos humanos necesarios para gestionar los requerimientos de ingeniería, arquitectura, construcción u otros afines, con el objetivo de:

- Proporcionar la información requerida sobre terrenos municipales para la construcción de nuevos CAPS.
- Gestionar en las reparticiones pertinentes la disponibilidad de terrenos que puedan ser utilizados para este proyecto.
- Proporcionar información sobre los terrenos en donde estén implantados los CAPS existentes.
- Proporcionar o generar los planos de los CAPS existentes.
- Facilitar los procesos para la resolución de problemas técnicos en lo que respecta a la construcción o remodelación de los CAPS.

[Handwritten signature]
4



CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: "EL MUNICIPIO" deberá seleccionar y contratar al personal necesario para adecuarse al estándar propuesto en el Anexo A y B ajustados a su jurisdicción, debiendo afrontar los que dichas contrataciones impliquen. "EL MINISTERIO" colaborará transfiriéndole los fondos necesarios según el esquema presentado en las cláusulas precedentes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: "EL MUNICIPIO" se compromete a remunerar al personal acorde al anexo B. Asimismo los ajustes siguientes los definirá el municipio, según propios acuerdos paritarios a partir de los valores establecidos por la RED.

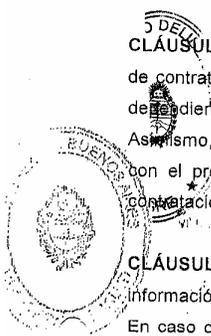
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: "EL MUNICIPIO" se compromete a adecuar la modalidad de contratación de los recursos humanos en virtud del estándar propuesto por LA RED, de acuerdo de las condiciones actuales y dentro del marco legal existente.

Asimismo, se compromete a cumplir con el perfil profesional descrito en el Anexo A y con el proceso de inducción y capacitación propuesto por LA RED para las nuevas contrataciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: "EL MUNICIPIO" se compromete a implementar el sistema de información al que hace referencia en el Anexo F dentro de los CAPS de su jurisdicción. En caso de conservar una HCE existente, el mismo será el responsable de realizar las adaptaciones necesarias. Deberá utilizar la plataforma de interoperabilidad que "EL MINISTERIO" determine, para garantizar el intercambio de información relevante a lo largo de toda LA RED, en las condiciones que la normativa vigente así lo determinen.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: "EL MUNICIPIO" será responsable por la provisión de conectividad entre los CAPS, el Centro de Datos Municipal y las licencias informáticas de bases de datos necesarias para la implementación de los sistemas de información. Asimismo pondrá a disposición los entornos informáticos requeridos para la instalación de las aplicaciones, bajo las condiciones acordadas con "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se compromete a elaborar en conjunto con "EL MINISTERIO" un procedimiento de planificación de La Red que garantice la continuidad de la información para el cuidado sanitario, un protocolo de seguridad de los datos y otro de contingencia para los casos de caídas del sistema.



Handwritten signature or initials.



CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación. LAS PARTES podrán rescindir el Convenio unilateralmente, notificando fehacientemente a la otra con una antelación no menor a sesenta días en el domicilio legal constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: LAS PARTES se comprometen a solucionar, amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. Si el acuerdo no fuera posible, LAS PARTES se someten a la jurisdicción establecida en el artículo 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 24 días del mes de OCTUBRE del año 2019.



Dr. ANDRÉS SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

Dr. Julio Cesar Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL



Anexo A

Modelo de Planificación, Atención y Gestión de la Promoción, Prevención, Atención y Rehabilitación

Diseño y Ejecución de la Red Pública de Salud del AMBA

Se describen los términos bajo los cuales se organizan y desarrollan actividades y servicios para mejorar la salud de la población en el primer nivel de atención, entre ellos los procesos de promoción, prevención y atención sanitaria y las estrategias de abordaje de los determinantes sociales de la salud mediante una metodología de gestión participativa que incluye a la comunidad. El objetivo del modelo es conformar una red de cuidados progresivos integrales por niveles de complejidad, con estándares compartidos en toda la red, para lograr mayor disponibilidad, acceso, aceptabilidad, calidad y participación social.

El alcance del programa es alcanzar el primer nivel de atención en los denominados CAPS, los cuales deben tener una distribución adecuada para garantizar la cobertura territorial de toda la provincia, brindando una accesibilidad tal a la población que tenga un CAPS a menos de 15 minutos de distancia máxima a pie o algún medio público de transporte local relevante.

El modelo de atención se operacionaliza a través del personal de salud que se organiza en equipos de salud (ES) con asignación de población a cargo (nominalización) y de área territorial.

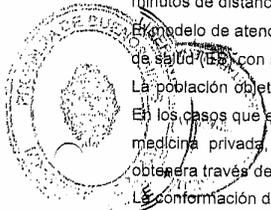
La población objetivo es aquella de cobertura sólo pública que reside en el territorio considerado.

En los casos que el municipio pretenda ampliar la RED a otras personas de la seguridad social o la medicina privada, deberán cubrir los costos de estos nuevos destinatarios, los cuales podrá obtenerse a través de una política local de recupero.

La conformación del ES se describe a continuación:

-Componente **nuclear** del ES: Compuesto por un conjunto de profesionales esenciales responsables del cuidado primario de las personas/familias a cargo. Este componente está integrado por un generalista/de familia, un pediatra, un enfermero/a y promotor-a/agente de salud. El componente nuclear es el articulador que acompaña los procesos de salud-enfermedad-atención-cuidado de unas (aproximadamente) 700 familias a su cargo (unas 3.500 personas nominalizadas) y facilita/coordina el cuidado de sus familias/pacientes dentro de la red y los niveles de complejidad mayores al de los CAPS.

-Componente **ampliado** del ES: Es el componente matricial de profesiones/especialidades del centro de salud cuyo objetivo es agregar conocimientos y aumentar la capacidad del equipo nuclear de resolver y aproximar a los problemas de salud y sus determinantes. La proporción de cada una de las especialidades/profesiones en relación a cada equipo nuclear serán acordadas entre las autoridades sanitarias del municipio y de la provincia. Así, por ejemplo se propone un tocoginecólogo/a cada 3 equipos nucleares. De acuerdo a las condiciones demográficas locales, estas proporciones podrán ser ajustadas.





-Componente **completo** del ES (ES completo): Incluye a las personas que trabajan por la salud en el área territorial y que pertenecen a organizaciones gubernamentales o no gubernamentales. De esta manera, se construyen acciones articuladas con referentes del sistema de salud y de otras áreas estatales (Estado) y de la comunidad.

<p style="text-align: center;">Forma</p>	Médico Generalista	ES Equipo Nuclear	ES Equipo Ampliado	ES Equipo Completo
	Médico Pediatra			
	Enfermero			
	Promotor en salud			
	Tocoginecólogo			
	Obstétrica			
	Odontólogo			
	Trabajador Social			
	Psicólogo			
	Nutricionista			
	Psicopedagogo			
	Farmacéutico			
	Auxiliar de farmacia			
	Fonoaudiólogo			
	Personal administrativo			
<p>Voluntaria</p> <p>Como actor interesado en Salud, referenciado a esa comunidad.</p> <p>Puede o no tener vinculación formal administrativa a otras instituciones / organizaciones, dentro o fuera de la estructura formal del estado.</p>	<p>Organizaciones sociales, habitantes de la comunidad, otros organismos del estado, iglesias</p>			

Área de responsabilidad del ES
 Cada ES define integradamente con otros equipos del mismo centro su área de responsabilidad territorial dentro del área de influencia del propio centro de salud. La distribución de las áreas



territoriales tiene que ser tal que permita que cada equipo alcance a cubrir el denominador de 700 familias que tengan cobertura solo pública.

El perfil profesional

El ES deberá ser la puerta de entrada única para la atención de todas las actividades de promoción y prevención y los problemas de salud de la comunidad, excepto en circunstancias de urgencia o emergencia. Los profesionales de cada ES del CAPS deberán realizar su trabajo asistencial en el centro de salud y compartir el desarrollo de actividades territoriales con el resto de los componentes de los equipos.

Si bien cada miembro del equipo tiene funciones diferenciadas de acuerdo a su formación, se detallan las siguientes responsabilidades compartidas:

- Monitorear y evaluar el estado de salud de la población a cargo.
- Proveer servicios de atención primaria, realizando la articulación con otros niveles de atención.
- Comprender los procesos sociales en su territorio, desarrollando un rol activo en la comunidad.
- Desarrollar proyectos y acciones de promoción y prevención de la salud y de cohortes de enfermos particulares en el territorio.
- Prestar asistencia integral a cada familia a partir de la demanda espontánea o de la búsqueda de las personas que no están accediendo al sistema de salud.
- Determinar los distintos niveles de riesgo y/o vulnerabilidad de la salud de cada familia.
- Elaborar estrategias de seguimiento para las familias de acuerdo a los distintos niveles de riesgo y/o vulnerabilidad.
- Realizar un trabajo intersectorial tendiente a canalizar a través del CAPS los problemas identificados.
- Seguimiento de las derivaciones, para mantener un vínculo fluido de referencia – contra-referencia.
- Reuniones con el equipo para la planificación sanitaria.
- Contribuir a la construcción de redes de diferentes organizaciones para potenciar la intersectorialidad en temas de salud.
- Motivar la participación social en la planificación, ejecución y evaluación de acciones en salud, garantizando espacios y mecanismos de participación efectiva.
- Contribuir a la educación de la población para la construcción de capacidades de promoción y prevención de la salud.
- Cumplir con las normas de notificación de las enfermedades de notificación obligatoria.
- Registrar en la HCE tanto las acciones asistenciales como territoriales.



Dr. ANDRÉS SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

Dr. Julio Cesar Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL



Anexo B
De los Recursos Humanos

Capítulo 1. De las condiciones laborales

Dado el estándar (ANEXO A), para implementar la Red Pública de Salud AMBA en el primer nivel de atención de manera efectiva e integral, las condiciones laborales de los equipos de salud que la integren serán similares en todo el AMBA. Con ello se busca la equidad en las condiciones, evitar la movilización periódica del personal hacia municipios con mejores condiciones laborales circunstanciales, y lograr que los profesionales actúen en el municipio cercano a su vivienda facilitando el vínculo con la comunidad a cargo.

La RED establece esta "guía" que podrá tener adaptaciones locales que se acuerden entre el municipio y la provincia para la estandarización de las condiciones laborales de los recursos humanos incluidos en el Plan RED AMBA del siguiente modo:

Médicos del Equipo Nuclear (Pediatras y Generalistas o de Familia): se prevé que cumplan una carga horaria de 30 horas semanales, conformadas por 6 horas de capacitación, 16 horas de atención en consultorio y 8 horas de actividad territorial (dirigida a las familias a cargo y a la comunidad).

Enfermeros: se prevé que cumplan una carga horaria de 35 horas semanales y planifiquen sus actividades con el equipo de salud al cual fueron asignados.

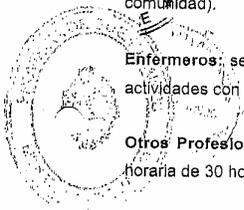
Otros Profesionales Sanitarios y Promotores de la salud: se prevé que cumplan una carga horaria de 30 horas semanales planificando sus actividades con el equipo nuclear de salud.

No profesionales sanitarios: se prevé que cumplan una carga horaria de 35 horas semanales.

Los promotores de la salud serán seleccionados preferentemente de entre los que viven en el barrio bajo cobertura de cada ES. El perfil del promotor de salud requerido para la implementación de LA RED será la dispuesta en la Ley N° 14.882 del "Promotor Comunitario en Salud".

Las personas que ya se encontraban en el primer nivel brindando servicios, recibirán la oferta de mejoría de las condiciones laborales bajo el compromiso formal de cumplimiento del modelo de servicio propuesto en el Anexo B Capítulo 1.

La provincia le transferirá al municipio las sumas de dinero necesarias para las mejorías de las condiciones laborales después de que los recursos humanos incluidos en el Plan RED AMBA firmen el nuevo acuerdo y/o contrato de derechos, obligaciones y responsabilidades laborales por un nuevo ingreso económico acorde o equivalente al establecido por la RED.



Handwritten signature



Capítulo 2. Del Incremento salarial de los Profesionales actuales

El incremento salarial se aplicará exclusivamente a los involucrados en el primer nivel de atención de la nómina municipal existente al momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo y se realizará de la siguiente manera:

La nivelación salarial entre la remuneración básica se hará efectiva en forma progresiva, acordado en tres partes iguales; siendo el primer aumento el mes en que el municipio realice las primeras mejoras de las condiciones laborales a los RRHH existentes, el segundo seis meses después, y el tercero ~~seis~~ meses después del segundo.

Capítulo 3. De las contrataciones de nuevo personal

El municipio deberá seleccionar y contratar, de ser necesario, el nuevo personal para cumplir con el estándar propuesto (ANEXO A), entre los siguientes profesionales y no profesionales sanitarios:

- Médico/a generalista y/o de Familia
- Médico/a pediatra
- Enfermero/a
- Obstétrico/a
- Odontólogo/a
- Trabajador/a social
- Psicólogo/a
- Nutricionista
- Psicopedagogo/a
- Fonoaudiólogo/a
- Farmacéutico/a
- Auxiliar de farmacia
- Promotor/a de salud
- Administrativo/a

Una vez que el municipio seleccione y efectúe las contrataciones, la provincia transferirá las sumas de dinero necesarias para afrontar los gastos incurridos en las contrataciones del nuevo personal. Estas transferencias tendrán una cadencia temporal de acuerdo a los siguientes parámetros:

Siendo el mes uno (1) del municipio el mismo mes descripto como el primer mes de nivelación salarial en el Capítulo 2 del Anexo B, las contrataciones del nuevo personal se harán en forma progresiva y en cuatro partes similares, en el mes dos (2), el siete (7), el trece (13) y el diecinueve (19).

Dado que se busca fortalecer la accesibilidad de la población a la Red Pública de Salud y que ello es favorecido por la cercanía y el compromiso de los profesionales y el sistema todo, es deseable, aunque no excluyente, que el personal contratado resida en el municipio o sus adyacencias.



Anexo C
De los requerimientos del Sistema de Información

La implementación de la "HCE AMBA" procederá en los Centros de Salud y Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) dependientes de la municipalidad, para la atención ambulatoria que realicen los mismos.

Para ello el municipio tendrá a su cargo la responsabilidad y provisión de la seguridad de los insumos, infraestructura, datos sanitarios y la accesibilidad a las locaciones establecidas en el presente.

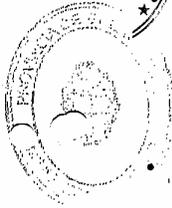
Asimismo, tendrá a su cargo la reparación, reposición y servicio técnico del hardware, como así también todo lo atinente para su debido funcionamiento.

Serán responsabilidad de ambas partes, por intervención conjunta, las siguientes actividades:

Implementación: la provincia aportará el financiamiento del equipo de implementación. A los fines de transferir progresivamente la gestión de la HCE AMBA al municipio, éste dedicará un equipo informático (cuya capacidad y número será acordado con la provincia) para acompañar la implementación. Este equipo tendrá una responsabilidad progresiva hasta hacerse cargo del proyecto en su totalidad una vez finalizada la implementación.

Gestión del cambio: la provincia tendrá a su cargo la provisión de materiales y métodos para capacitación, compuestos por procesos estandarizados, manuales de procedimiento, capacitación y supervisión de la implementación. El municipio intervendrá a través del ejercicio de liderazgos, coordinación y supervisión de profesionales de la salud y personal administrativo de cada centro de atención incluido, como así también a nivel de la secretaría de salud.

- **Mesa de ayuda:** se encontrará a cargo del municipio, la que deberá estar dividida por niveles de complejidad, permitiendo a los usuarios la solicitud de soporte a las tareas administrativas y asistenciales relacionadas con el sistema "HCE AMBA". Deberán atender cada caso en particular, discriminando cada una de las problemáticas y resolviendo las de menor complejidad, derivando a la provincia aquellas que por su complejidad así lo requieran.
- **Auditoría de procesos:** el municipio tendrá a su cargo la ejecución de los procesos estandarizados del sistema "HCE AMBA", con el aporte de personal dedicado y de la auditoría primaria de los mismos.
- **Conectividad:** la calidad y fluidez de la conectividad deberá ser provista y garantizada por el municipio en cada una de las locaciones establecidas para la implementación de la "HCE AMBA".
- **Hosting:** el municipio podrá optar por instalar el conjunto de software en su centro de cómputos, en cumplimiento de determinados estándares internacionales de seguridad informática o utilizar un servicio provisto por la provincia.




12



En ambos casos, el municipio será custodio de los datos almacenados y deberá controlar a los usuarios del sistema "HCE AMBA". En caso que decida realizar la gestión desde sus servidores, todos los costos asociados, tanto en licencias, como en recursos humanos, infraestructura y otros, serán cubiertos en su totalidad por ésta.

La provincia podrá ofrecer sin costo para el municipio un hosting redundante ante contingencias.

- **Confidencialidad y privacidad:** las partes se comprometen a respetar la confidencialidad y la privacidad de la Información. Se respetarán los procesos definidos de acuerdo con la legislación y normativa vigentes. Asimismo, se recomienda que todas las personas con acceso al sistema firmen un convenio de confidencialidad.

Información sanitaria: las partes se comprometen a mantener un fluido intercambio de la información relacionada con el sistema de salud, tanto sanitaria, como administrativa, que permita optimizar el funcionamiento del sistema "HCE AMBA", con el objeto de lograr la integración y eficiencia del mismo.

Dr. ANDRÉS SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

Dr. ... AMORA
INTENDENTE MUNICIPAL



3X

Anexo D
De las transferencias al Municipio

Transferencia al municipio								Justificación
	Nivelación salarial	Contrataciones personal	Gasto corriente para implementación de Sistemas de Información	Licencias Informáticas de Bases de Datos	Logística equipo de planificación e implementación	Mantenimiento de Infraestructura puesta en valor	Insumos actividades Comunitarias	
Mes 1								
Mes 2								
Mes 3								
Mes 4								
Mes 5								
Mes 6								
Mes 7								
Mes 8								
Mes 9								
Mes 10								
Mes 11								
Mes 12								
Mes 13								
Mes 14								
Mes 15								
Mes 16								
Mes 17								
Mes 18								
Mes 19								
Mes 20								
Mes 21								
Mes 22								
Mes 23								
Mes 24								
Mes 25								
Mes 26								

14

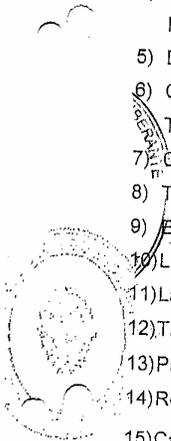


39

Anexo E: Infraestructura

En el marco del presente convenio, se proyecta la ejecución de obras en el Municipio de Tigre, en los inmuebles sitios en:

- 1) Alte. Brown, Calle Gral. Juan Andrés 3010, El Talar, Tigre.-
- 2) Baires, Calle Blandengues y Alvear, Don Torcuato, Tigre.--
- 3) Benavidez, Calle Alvear y Marabotto, Benavidez, Tigre.-
- 4) CEPAN, Calle Av. De los Constituyentes, n° 3284 y Sarratea, General Pacheco, Tigre.-
- 5) Dique Luján, Calle 9 de Julio y 12 de Octubre, Dique Luján, Tigre.-
- 6) Carapachay, Calle Río Carapachay N° 798 y Canal Ortiz Días, Islas Delta, Tigre.-
- 7) Capitán, Calle Río Capitán y Arroyo El Toro, Islas Delta Tigre.-
- 8) Torcuato, Calle Arata y España, Don Torcuato, Tigre.-
- 9) El Arco, Calle Guido Spano y Falcón, Benavidez, Tigre.-
- 10) La Paloma, Calle Av. La Paloma y Monteagudo, El Talar, Tigre.-
- 11) Las Tunas, Calle Sacristi y Mosconi, General Pacheco, Tigre.-
- 12) Troncos del Talar, Calle Escalada 598, Troncos del Talar, Tigre.-
- 13) Pacheco, Calle Salta 550, General Pacheco, Tigre.-
- 14) Rojas, Calle Richieri y Elizalde, Ricardo Rojas, Tigre.-
- 15) Canal, Calle Av. Italia y Ruperto Maza, Tigre.-
- 16) Juan Urionaguema Los Tábanos, Calle Coronel Rosales y Lucio López, Tigre.-
- 17) Juana Manso, Calle Agustín García 5960, Rincón de Milberg, Tigre.-
- 18) Madre Teresa de Calcuta Rincón, Calle Santa María e Irala, Rincón de Milberg, Tigre.-
- 19) Belgrano, Calle Belgrano 1661, Don Torcuato, Tigre.-
- 20) Eva Perón, Calle Padre Nuestro 124, General Pacheco, Tigre.



Conforme el artículo 4° de la Ley N° 6.021 las obras públicas deberán construirse en bienes que sean de propiedad de la Provincia, o en los que ésta tenga posesión o disponga del uso; y/o que podrán ejecutarse cuando el propietario sea la Nación, una

Handwritten signature



municipalidad o una institución con personería jurídica, pero en esta última circunstancia con la condición de que en caso de disolución, el valor de la obra realizada sea reintegrado en parte proporcional a la inversión efectuada, o que la obra y el terreno pasen a ser propiedad de la Provincia, de acuerdo con lo que reglamente el Poder Ejecutivo; es por ello que las partes acuerdan:

El Municipio se compromete a otorgar el derecho de ocupación y uso gratuito para la ejecución de la totalidad de las obras propuestas en el marco de la implementación de la Red Pública de Salud AMBA en el Primer Nivel de Atención.

La contratación y ejecución de las obras estarán a cargo del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires. Las mismas serán financiadas mediante fondos específicamente asignados en el Presupuesto Provincial.

El Municipio declara conocer el anteproyecto de la obra y los compromisos que asumirá una vez finalizada la misma, prestando su plena conformidad. Una vez concluida, la obra será entregada para ser afectada y utilizada conforme a las condiciones establecidas en un convenio a suscribirse posteriormente entre el Municipio y la Provincia.

Dr. ANDRÉS SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

Dr. Julio César Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL



40

Anexo F
De las especificaciones del Sistema de Información.

La implementación de la "HCE AMBA" ocurrirá en los CAPS dependientes del municipio, para la atención sanitaria que se realice en el mismo.

El municipio brindará toda información que resulte necesaria para la provincia, siempre que se relacione con el objeto descripto en el presente Anexo, y resulte atinente a la puesta en marcha de la "HCE AMBA" en su jurisdicción.

La provincia ofrecerá en cada uno de los puntos de atención de los CAPS donde se implemente el sistema "HCE AMBA", los siguientes recursos:

- **Hardware:** El sistema "HCE AMBA" será de aplicación en computadoras habilitadas e instaladas específicamente para la implementación del mismo. Este compromiso no incluye las licencias del software que fueren complementarios a la propia HCE, como el paquete de office o cualquier otro.
- **Aplicativos Informáticos:** Se trata de las aplicaciones que posee el sistema de "HCE AMBA" que serán aportados por la Provincia y componen la totalidad del sistema de información que está compuesto de:
 - **Historia Clínica Electrónica:** En él se registra el quehacer del ESy permite el acceso a la misma en el momento y a la persona que corresponda.
 - **Gestión de turnos:** Desde este aplicativo se permite la gestión de agendas asistenciales, asignación y consulta de turnos para pacientes.
 - **Apertura de Historia Clínica Electrónica:** Este aplicativo permite realizar la gestión de pacientes en padrones.
 - **Servicios terminológicos y tablas maestras:** Se trata de diccionarios comunes que permite la gestión de información utilizada por el sistema de información clínico. Se incluirá en las mismas: personas, lugares físicos, profesionales, aéreas jerarquías, roles y funciones y clasificación de enfermedades, determinantes sociales y actividades comunitarias.
 - **Gestión de Fármacos:** Incluye la gestión informática de las especialidades medicinales, productos médicos, drogas y fármacos en general.
 - **Actualizaciones del Software y soporte técnico relacionado:** Incluye las actualizaciones del sistema "HCE AMBA" y la cobertura de las necesidades de uso acordadas con el Municipio.
 - **Capacitación:** El grupo humano recibirá la capacitación necesaria para llevar adelante la puesta en marcha, así como para alcanzar una utilización eficiente del sistema Informático y luego la autonomía en el uso a largo plazo.



19

Dr. ANDRÉS SCARSI
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

Dr. Julio Cesar Zamora
INTENDENTE MUNICIPAL



ORDENANZA N° 3704/19

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
16-12-2019	Ord. 3704 Dec 1942	EXPTE. 4112-21007/1996; HCD-172/2019 Autorízase al D.E., a regularizar la situación dominial de los ocupantes del predio identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección P, Manzana 146 de la Localidad de Troncos del Talar.	V5

CORRESPONDE EXPTE. 4112-21007/1996; HCD-172/2019

TIGRE, 16 de diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3704/19, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al D.E., a regularizar la situación dominial de los ocupantes del predio identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección P, Manzana 146 de la Localidad de Troncos del Talar,

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NOMENCLATURA CATASTRAL	PARCELA	% INDIVISO
MACIEL, Braian Nicolás	38.671.863	Circunscripción II sección P manzana 146	1	50% (a)
PEREZ, Siria Ramona	20.603.876	Circunscripción II sección P manzana 146	4	33,33%
PEREZ, Jorge Eduardo	30.304.053	Circunscripción II sección P manzana 146	4	33,33%
PEREZ, Rubén Humberto	26.784.485	Circunscripción II sección P manzana 146	4	33,33%
SANCHEZ, Claudia Marcela	34.533.381	Circunscripción II sección P manzana 146	5	50%
SANCHEZ, Mirtha Beatriz	18.234.928	Circunscripción II sección P manzana 146	5	50%
SANDBAL, Nancy Liliana	27.301.917	Circunscripción II sección P manzana 146	6	50%
SANDBAL, María Celina	14.815.573	Circunscripción II sección P manzana 146	6	25%
JAIME, Mauricio David	42.947.323	Circunscripción II sección P manzana 146	6	12,5%
JAIME, Mayra Solange	39.488.640	Circunscripción II sección P manzana 146	6	12,5%
CUELLAR, Marta Noemí	18.338.628	Circunscripción II sección P manzana 146	7	50%
GALVAN, Néstor Fabián	32.401.176	Circunscripción II sección P manzana 146	7	50%
AGUILERA, Patricia Alejandra	17.266.713	Circunscripción II sección P manzana 146	8	50%
PAREJA MARTINEZ, José Antonio	94.070.730	Circunscripción II sección P manzana 146	8	50%
GODOY, Juan Manuel	40.396.325	Circunscripción II sección P manzana 146	9	50%

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NOMENCLATURA CATASTRAL	PARCELA	% INDIVISO
VILLALBA, Claudia Mercedes	18.139.078	Circunscripción II sección P manzana 146	9	50%
GONZALEZ ROMERO, María Alicia	94.337.478	Circunscripción II sección P manzana 146	12	50%
PEREZ, Néstor Fabián	32.270.540	Circunscripción II sección P manzana 146	12	50%
OTALORA COCA, Florencia	94.109.157	Circunscripción II sección P manzana 146	13	50%
RUIZ, Carlos Ariel	44.095.938	Circunscripción II sección P manzana 146	13	25%
VILLALBA, Alicia Mónica y RUIZ, Héctor Oscar	18.144.450	Circunscripción II sección P manzana 146	13	12,50%
RUIZ, Tamara Ayelen	46.347.302	Circunscripción II sección P manzana 146	13	12,50%
CALCINA CALANCHA, Nora	92.288.658	Circunscripción II sección P manzana 146	14	100%
CERVANTES, Roxana Paola	23.702.183	Circunscripción II sección P manzana 146	15	25%
MANSILLA, Daniel	23.700.019	Circunscripción II sección P manzana 146	15	25%
NEYRA, Rosa Beatriz	17.477.479	Circunscripción II sección P manzana 146	15	50%
CUELLAR, Vanesa	29.488.788	Circunscripción II sección P manzana 146	16	50%
MARTINEZ, Blas Domingo	94.707.292	Circunscripción II sección P manzana 146	16	50%
GARCIA, Gladys Beatriz	16.638.851	Circunscripción II sección P manzana 146	17	50%
MORAS, Daniel Nicolás	36.664.602	Circunscripción II sección P manzana 146	17	50%
GIMENEZ, Julio Osvaldo	12.191.138	Circunscripción II sección P manzana 146	18	50%
GARCIA, Rosana Elisabet	20.058.879	Circunscripción II sección P manzana 146	18	50%
GAMBARTE, Manuel Santos	12.295.234	Circunscripción II sección P manzana 146	20	100%
DOMINGUEZ, Graciela Isabel	17.717.158	Circunscripción II sección P manzana 146	21	50%
VILLANUEVA, Iván	40.093.757	Circunscripción II sección P manzana 146	21	50%
MALDONADO, Antonia Angélica	21.548.135	Circunscripción II sección P manzana 146	23	75%
TORRES, Cristian Alejandro	37.686.056	Circunscripción II sección P manzana 146	23	25%
VELAZCO KLAM, María Elena	93.058.397	Circunscripción II sección P manzana 146	24	100%
RUIZ, Carlos Alberto	18.378.212	Circunscripción II sección P manzana 146	26	50%
DURE, Griselda Miriam	16.116.166	Circunscripción II sección P manzana 146	26	50%
(a) El otro 50% indiviso se encuentra escriturado.				

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al D.E., a realizar el encuadre jurídico de la transferencia, en cualquiera de los modos admitidos por el Código Civil y demás normativa aplicable y realizar los trámites y/o procedimientos administrativos pertinentes, a fin del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles identificados en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3704/19 cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase por la Dirección General de Regularización Dominial, de la Agencia de Promoción del Hábitat y la Economía Popular.

O2037
B824

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdr. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 1942/19





Honorable Concejo Deliberante
Tigre

Corresponde Expediente HCD 172/2019, 4112-21700/1996



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al D.E., a regularizar la situación dominial de los ocupantes del predio identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección P, Manzana 146 de la Localidad de Troncos del Talar,

APPELLIDO Y NOMBRE	DNI	NOMENCLATURA CATASTRAL	PARCELA	% INDIVISO
MACIEL, Braian Nicolás	38.671.863	Circunscripción II sección P manzana 146	1	50% (a)
PEREZ, Siria Ramona	20.603.876	Circunscripción II sección P manzana 146	4	33,33%
PEREZ, Jorge Eduardo	30.304.053	Circunscripción II sección P manzana 146	4	33,33%
PEREZ, Rubén Humberto	26.784.485	Circunscripción II sección P manzana 146	4	33,33%
SANCHEZ, Claudia Marcela	34.533.381	Circunscripción II sección P manzana 146	5	50%
SANCHEZ, Mirtha Beatriz	18.234.928	Circunscripción II sección P manzana 146	5	50%
SANDBAL, Nancy Liliana	27.301.917	Circunscripción II sección P manzana 146	6	50%
SANDBAL, María Celina	14.815.573	Circunscripción II sección P manzana 146	6	25%
JAIME, Mauricio David	42.947.323	Circunscripción II sección P manzana 146	6	12,5%
JAIME, María Solange	39.488.640	Circunscripción II sección P manzana 146	6	12,5%
CUELLAR, María Noemí	18.338.628	Circunscripción II sección P manzana 146	7	50%
GALVAN, Néstor Fabián	32.401.176	Circunscripción II sección P manzana 146	7	50%
AGUIRERA, Patricia Alejandra	17.266.713	Circunscripción II sección P manzana 146	8	50%
PAREJA MARTINEZ, José Antonio	94.070.730	Circunscripción II sección P manzana 146	8	50%
GODOY, Juan Manuel	40.396.325	Circunscripción II sección P manzana 146	9	50%
VILLALBA, Claudia Mercedes	18.139.078	Circunscripción II sección P manzana 146	9	50%
GONZALEZ ROMERO, María Alicia	94.337.478	Circunscripción II sección P manzana 146	12	50%
PEREZ, Néstor Fabián	32.270.540	Circunscripción II sección P manzana 146	12	50%
OTALORA COCA, Florencia	94.109.157	Circunscripción II sección P manzana 146	13	50%
RUIZ, Carlos Ariel	44.095.938	Circunscripción II sección P manzana 146	13	25%
VILLALBA, Alicia Mónica y RUIZ, Héctor Oscar	18.144.450	Circunscripción II sección P manzana 146	13	12,50%
RUIZ, Tamara Ayelen	46.347.302	Circunscripción II sección P manzana 146	13	12,50%
CALCINA CALANCHA, Nora	92.288.658	Circunscripción II sección P manzana 146	14	100%
CERVANTES, Roxana Paola	23.702.183	Circunscripción II sección P manzana 146	15	25%
MANSILLA, Daniel	23.700.019	Circunscripción II sección P manzana 146	15	25%
NEYRA, Rosa Beatriz	17.477.479	Circunscripción II sección P manzana 146	15	50%
CUELLAR, Vanesa	29.488.788	Circunscripción II sección P manzana 146	16	50%
MARTINEZ, Blas Domingo	94.707.292	Circunscripción II sección P manzana 146	16	50%
GARCIA, Gladys Beatriz	16.638.851	Circunscripción II sección P manzana 146	17	50%
MORAÑ, Daniel Nicolás	36.664.602	Circunscripción II sección P manzana 146	17	50%
GIMENEZ, Julio Osvaldo	12.191.138	Circunscripción II sección P manzana 146	18	50%
GARCIA, Rosana Elisabet	20.058.879	Circunscripción II sección P manzana 146	18	50%
GAMBARTE, Manuel Santos	12.295.234	Circunscripción II sección P manzana 146	20	100%
DOMINGUEZ, Graciela Isabel	17.717.158	Circunscripción II sección P manzana 146	21	50%
VILLANUEVA, Iván	40.093.757	Circunscripción II sección P manzana 146	21	50%
MALDONADO, Antonia Angélica	21.548.135	Circunscripción II sección P manzana 146	23	75%



Honorable Consejo Deliberante
Tigre



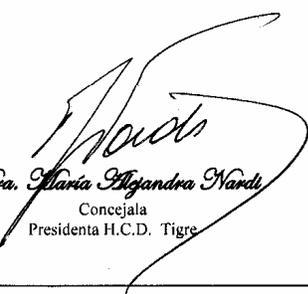
TORRES, Cristian Alejandro	37.686.056	Circunscripción II sección P manzana 146	23	25%
VELAZCO KLAM, María Elena	93.058.397	Circunscripción II sección P manzana 146	24	100%
RUIZ, Carlos Alberto	18.378.212	Circunscripción II sección P manzana 146	26	50%
DURE, Griselda Miriam	16.116.166	Circunscripción II sección P manzana 146	26	50%

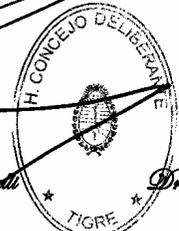
(a) El otro 50% indiviso se encuentra escriturado.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al D.E., a realizar el encuadre jurídico de la transferencia, en cualquiera de los modos admitidos por el Código Civil y demás normativa aplicable y realizar los trámites y/o procedimientos administrativos pertinentes, a fin del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio de los inmuebles identificados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-


 Dr. Raúl Eduardo Botelli
 Secretario
 H.C.D. Tigre


 Dra. María Alejandra Nardi
 Concejala
 Presidenta H.C.D. Tigre



ORDENANZA 3704/2019

ORDENANZA N° 3705/19

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
16-12-2019	Ord. 3705 Dec 1943	EXPTE. 4112-0021261/2019; HCD-116/2019 Créase en el ámbito del Partido de Tigre, el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat.	O1 O2 V5

TIGRE, 16 de diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3705/19, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ACCESO JUSTO AL HÁBITAT. Créase en el ámbito del Partido de Tigre, el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat.

ARTÍCULO 2°: PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS. La presente Ordenanza tiene por objeto promover el Derecho a la Vivienda y a la Ciudad, la Función Social de la Propiedad y la Gestión Democrática de la Ciudad, estableciéndose como principios rectores de las políticas públicas de tierras, hábitat y ciudad que se adopten o implementen en el ámbito del Municipio de Tigre, de conformidad con la Ley Provincial N° 14.449/13 de Acceso Justo al Hábitat.

ARTÍCULO 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DETERMINASE que la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Agencia de Promoción del Hábitat y la Economía Popular.

ARTÍCULO 4°: INTEGRACIÓN. El Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat será presidido por 1 (un) Presidente, que será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y estará integrado por: a) 3 (tres) Representantes de la Autoridad de Aplicación; b) 3 (tres) Representantes del Honorable Concejo Deliberante: 2 (dos) por la mayoría y 1 (uno) por la minoría que componen el Cuerpo; c) 1 representante de la Dirección General de Regularización Dominial; d) 1 representante de la Dirección de Hábitat; e) 1 representante de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental, f) 5 (cinco) Representantes de Organizaciones Sociales; g) 2 (dos) Representantes de Asociaciones Gremiales y/o sindicales; h) 3 (tres) Representantes de Colegios Profesionales; i) Todos los integrantes deben estar vinculados o deben tener afinidad a las temáticas de tierra, hábitat y ciudad. Existirá también un ámbito de articulación con vecino/as e instituciones de todos los barrios populares que pertenezcan al partido de Tigre.

ARTÍCULO 5°: INTEGRACIÓN y FUNCIONAMIENTO. Los integrantes del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat tendrán en las deliberaciones voz y voto, reuniéndose por lo menos 5 (cinco) veces al año, y tomará las resoluciones por mayoría simple de votos. Al efecto llevará un libro de actas que deberá ser firmado por los representantes, luego de cada reunión, las que sesionarán

ARTÍCULO 6°: FACULTADES. Son atribuciones del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) gestionar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza; b) dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento; e) asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos en materia de políticas comunitarias y de interés social de tierra, hábitat y ciudad del Municipio de Tigre; d) sistematizar la información y efectuar informes y/o recomendaciones relativas a las políticas, programas y proyectos en materia de acceso justo al hábitat, especialmente, en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 14.449; e) controlar la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas de tierras, hábitat y ciudad; f) considerar los planes particulares de integración socio-urbana para la urbanización de villas y asentamientos que se encuentren en el ámbito del Municipio; g) convocar, en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas su competencia; h) promover la participación ciudadana y el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, programas y proyectos en materia de tierras, hábitat y ciudad; i) gestionar ante cualquier organismo las tramitaciones que sean necesarias para el objetivo propuesto; j) asesorar a las partes en cuestión de tierras, hábitat y ciudad; k) Todas las atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y las facultades que se confieren al el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat, deberán limitarse a formular recomendaciones al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat con remisión del orden del día a ser tratado en cada reunión; b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat cuando existan circunstancias imprevistas o urgentes, las que deberán ser comunicadas en el acto

de convocatoria; c) llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que mantenga el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat; d) remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s; válidamente con un quórum de la mitad más uno de los representantes.

ARTÍCULO 8°: FACULTADES. Son atribuciones del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) gestionar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza; b) dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento; c) asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos en materia de políticas comunitarias y de interés social de tierra, hábitat y ciudad del Municipio de Tigre; d) sistematizar la información y efectuar informes y/o recomendaciones relativas a las políticas, programas y proyectos en materia de acceso justo al hábitat, especialmente, en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 14.449; e) controlar la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas de tierras, hábitat y ciudad; f) considerar los planes particulares de integración socio-urbana para la urbanización de villas y asentamientos que se encuentren en el ámbito del Municipio; g) convocar en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas de su competencia; h) promover la participación ciudadana y el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, programas y proyectos en materia de tierras, hábitat y ciudad; i) gestionar ante cualquier organismo las tramitaciones que sean necesarias para el objetivo propuesto; j) asesorar a las partes en cuestión de tierras, hábitat y ciudad; k) Todas las atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y las facultades que se confieren al el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat, deberán limitarse a formular recomendaciones al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°: ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat con remisión del orden del día a ser tratado en cada reunión; b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat cuando existan circunstancias imprevistas o urgentes, las que deberán ser comunicadas en el acto

de convocatoria; c) llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que mantenga el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat; d) remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s; e) elaborar un informe anual sobre los asuntos tratados y las recomendaciones emitidas por el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat. f) poner a disposición del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 10°: REGISTRO DE ORGANIZACIONES. Créase el Registro de Organizaciones de Tierra, Vivienda y Hábitat en el ámbito del Departamento Ejecutivo el cual deberá incluir un registro de personas, organizaciones, entidades, oficinas, órganos o autoridades que tengan interés en ser convocados a participar en los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en el artículo 4° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La solicitud de inscripción al Registro de Organizaciones de Tierra, Vivienda y Hábitat deberá estar acompañada de la materia en la cual el peticionario posea competencia, debiendo constituirse un domicilio electrónico a fin de que le sean notificadas las convocatorias a los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en el artículo 4° de la presente ordenanza, cuando éstos versaran sobre la materia de su competencia. La falta de inscripción en el Registro de Organizaciones de Tierra, Hábitat y Ciudad no será impedimento para el ejercicio del derecho a la participación y a la consulta de los afectados en su derecho a la ciudad, los vecinos con interés particular en los temas a tratar, y las organizaciones sociales que promueven el derecho a la tierra, el hábitat y la ciudad.

ARTÍCULO 12°: PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA GESTIÓN PROVINCIAL DEL HÁBITAT. CONSEJO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT. El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la designación de representantes del Municipio de Tigre en el Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat creado por el Artículo 60° de la Ley Provincial N° 14449 de Acceso Justo al Hábitat, siguiendo los requisitos establecidos en la reglamentación por la Autoridad de Aplicación provincial.

ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal designara el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat que éste designe, tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la designación, para dictar las normas que establezcan y regular los requisitos para la integración del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3705/19 cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O2007-1
B824

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 1943/19





Corresponde Expediente HCD 116/2019, 4112-21261/2019



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ACCESO JUSTO AL HÁBITAT. Créase en el ámbito del Partido de Tigre, el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat.

ARTÍCULO 2º: PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS. La presente Ordenanza tiene por objeto promover el Derecho a la Vivienda y a la Ciudad, la Función Social de la Propiedad y la Gestión Democrática de la Ciudad, estableciéndose como principios rectores de las políticas públicas de tierras, hábitat y ciudad que se adopten o implementen en el ámbito del Municipio de Tigre, de conformidad con la Ley Provincial N° 14.449/13 de Acceso Justo al Hábitat.

ARTÍCULO 3º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DETERMINASE que la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Agencia de Promoción del Hábitat y la Economía Popular.

ARTÍCULO 4º: INTEGRACIÓN. El Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat será presidido por 1 (un) Presidente, que será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y estará integrado por: a) 3 (tres) Representantes de la Autoridad de Aplicación; b) 3 (tres) Representantes del Honorable Concejo Deliberante: 2 (dos) por la mayoría y 1 (uno) por la minoría que componen el Cuerpo; c) 1 representante de la Dirección General de Regularización Dominial; d) 1 representante de la Dirección de Hábitat; e) 1 representante de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental, f) 5 (cinco) Representantes de Organizaciones Sociales; g) 2 (dos) Representantes de Asociaciones Gremiales y/o sindicales; h) 3 (tres) Representantes de Colegios Profesionales; i) Todos los integrantes deben estar vinculados o deben tener afinidad a las temáticas de tierra, hábitat y ciudad.

Existirá también un ámbito de articulación con vecino/as e instituciones de todos los barrios populares que pertenezcan al partido de Tigre.

ARTÍCULO 5º: INTEGRACIÓN y FUNCIONAMIENTO. Los integrantes del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat tendrán en las deliberaciones voz y voto, reuniéndose por lo menos 5 (cinco) veces al año, y tomará las resoluciones por mayoría simple de votos. Al efecto llevará un libro de actas que deberá ser firmado por los representantes, luego de cada reunión, las que sesionarán

ARTÍCULO 6º: FACULTADES. Son atribuciones del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) gestionar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza; b) dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento; e) asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos en materia de políticas comunitarias y de interés social de tierra, hábitat y ciudad del Municipio de Tigre; d) sistematizar la información y efectuar informes y/o recomendaciones relativas a



*Honorable Consejo Deliberante
Tigre*

las políticas, programas y proyectos en materia de acceso justo al hábitat, especialmente, en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 14.449; e) controlar la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas de tierras, hábitat y ciudad; f) considerar los planes particulares de integración socio-urbana para la urbanización de villas y asentamientos que se encuentren en el ámbito del Municipio; g) convocar, en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas su competencia; h) promover la participación ciudadana y el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, programas y proyectos en materia de tierras, hábitat y ciudad; i) gestionar ante cualquier organismo las tramitaciones que sean necesarias para el objetivo propuesto; j) asesorar a las partes en cuestión de tierras, hábitat y ciudad; k) Todas las atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y las facultades que se confieren al el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat, deberán limitarse a formular recomendaciones al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat con remisión del orden del día a ser tratado en cada reunión; b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat cuando existan circunstancias imprevistas o urgentes, las que deberán ser comunicadas en el acto de convocatoria; c) llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que mantenga el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat; d) remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s; válidamente con un quórum de la mitad más uno de los representantes.

ARTÍCULO 8°: FACULTADES. Son atribuciones del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) gestionar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza; b) dictar su propio reglamento de organización y funcionamiento; c) asesorar y/o asistir al Departamento Ejecutivo en lo relativo al diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos en materia de políticas comunitarias y de interés social de tierra, hábitat y ciudad del Municipio de Tigre; d) sistematizar la información y efectuar informes y/o recomendaciones relativas a las políticas, programas y proyectos en materia de acceso justo al hábitat, especialmente, en relación al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 14.449; e) controlar la ejecución presupuestaria de los recursos afectados a las políticas de tierras, hábitat y ciudad; f) considerar los planes particulares de integración socio-urbana para la urbanización de villas y asentamientos que se encuentren en el ámbito del Municipio; g) convocar en caso de considerarlo necesario, a aquellas instituciones o especialistas que pudieran contribuir a la mejor resolución de los temas de su competencia; h) promover la participación ciudadana y el acceso a la información pública en los procesos de planificación y gestión de las políticas, programas y proyectos en materia de tierras, hábitat y ciudad; i) gestionar ante cualquier organismo las tramitaciones que sean necesarias para el objetivo propuesto; j)



Corresponde Expediente HCD 116/2019, 4112-21261/2019



*Honorable Consejo Deliberante
Tigre*

asesorar a las partes en cuestión de tierras, hábitat y ciudad; k) Todas las atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y las facultades que se confieren al el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat, deberán limitarse a formular recomendaciones al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 9°: ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat: a) convocar a las reuniones ordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat con remisión del orden del día a ser tratado en cada reunión; b) convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat cuando existan circunstancias imprevistas o urgentes, las que deberán ser comunicadas en el acto de convocatoria; c) llevar un libro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que mantenga el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat; d) remitir los informes y las recomendaciones que elabore el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat a los organismos públicos y/o concesionarios de obras y servicios públicos con injerencia en el/los asunto/s tratado/s; e) elaborar un informe anual sobre los asuntos tratados y las recomendaciones emitidas por el Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat. f) poner a disposición del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 10°: REGISTRO DE ORGANIZACIONES. Créase el Registro de Organizaciones de Tierra, Vivienda y Hábitat en el ámbito del Departamento Ejecutivo el cual deberá incluir un registro de personas, organizaciones, entidades, oficinas, órganos o autoridades que tengan interés en ser convocados a participar en los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en el artículo 4° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. La solicitud de inscripción al Registro de Organizaciones de Tierra, Vivienda y Hábitat deberá estar acompañada de la materia en la cual el peticionario posea competencia, debiendo constituirse un domicilio electrónico a fin de que le sean notificadas las convocatorias a los procesos de gestión democrática de la ciudad contemplados en el artículo 4° de la presente ordenanza, cuando éstos versaran sobre la materia de su competencia. La falta de inscripción en el Registro de Organizaciones de Tierra, Hábitat y Ciudad no será impedimento para el ejercicio del derecho a la participación y a la consulta de los afectados en su derecho a la ciudad, los vecinos con interés particular en los temas a tratar, y las organizaciones sociales que promueven el derecho a la tierra, el hábitat y la ciudad.

ARTÍCULO 12°: PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA GESTIÓN PROVINCIAL DEL HÁBITAT. CONSEJO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT. El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá la designación de representantes del Municipio de Tigre en el Consejo Provincial de Vivienda y Hábitat creado por el Artículo 60° de la Ley Provincial N° 14449 de Acceso Justo al Hábitat, siguiendo los requisitos establecidos en la reglamentación por la Autoridad de Aplicación provincial.

ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal designará el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat en un plazo de

Corresponde Expediente HCD 116/2019, 4112-21261/2019



Honorable Consejo Deliberante
Tigre

treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal y/o el/la Presidente/a del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat que éste designe, tendrán un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la designación, para dictar las normas que establezcan y regular los requisitos para la integración del Consejo Municipal de Tierra, Vivienda y Hábitat.

ARTÍCULO 14°: Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

M. Raúl Eduardo Botelli
Secretario
H.C.D. Tigre



Dra. Alejandra Ward
Concejala
Presidenta H.C.D. Tigre

ORDENANZA 3705/2019

ORDENANZA N° 3707/19

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
16-12-2019	Ord. 3707 Dec. 1944	EXPTE. HCD-293/2018 El Partido de Tigre adhiere a la Ley Provincial N° 15051, que establece la obligación de exhibir carteles explicativos sobre como efectuar la "Maniobra de Heimlich" en los lugares determinados por la Ley.-	H3 S1 S5

CORRESPONDE EXPTE. HCD-293/2018

TIGRE, 16 de diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3707/19, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- El Partido de Tigre adhiere a la Ley Provincial N° 15051, que establece la obligación de exhibir carteles explicativos sobre como efectuar la "Maniobra de Heimlich" en los lugares determinados por la Ley.-

ARTÍCULO 2º Comuníquese al D.E. a sus efectos.
SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3707 /19 cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase. Incorpórese al "Registro Especial de Ordenanzas y Disposiciones en General que Adhieran a Normas de Carácter Provincial".

O2036
B824

Firmado: Dr. Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 1944/19





Corresponde Expediente HCD 293/2018



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

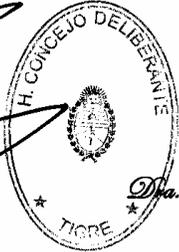
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- El Partido de Tigre adhiere a la Ley Provincial N° 15051, que establece la obligación de exhibir carteles explicativos sobre como efectuar la “Maniobra de Heimlich” en los lugares determinados por la Ley.-

ARTICULO 2°. Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Dr. Raúl Eduardo Botelli
Secretario
H.C.D. Tigre



Dña. María Alejandra Nardi
Concejala
Presidenta H.C.D. Tigre

ORDENANZA 3707/2019



LEY 15051

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la obligación de exhibir carteles explicativos sobre cómo efectuar la “Maniobra de Heimlich”, en todos los establecimientos gastronómicos y educativos tanto públicos como privados, en lugares de concurrencia masiva como transporte público de pasajeros, estaciones de servicio, cines, clubes y otros lugares de recreación, ubicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
Se establece que la enumeración es solo enunciativa, siendo la Autoridad de Aplicación quien disponga su colocación en otros ámbitos.

ARTÍCULO 2.- Entiéndase por “Maniobra de Heimlich”, a la técnica de compresión abdominal, utilizada como procedimiento de primeros auxilios para desobstruir el conducto respiratorio, normalmente bloqueado por un trozo de alimento o cualquier otro objeto.

ARTÍCULO 3.- Deberá asimismo brindarse capacitación sobre la técnica de aplicación de la denominada “Maniobra de Heimlich”, a los docentes de establecimientos educativos.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimo vital y móvil.
El procedimiento aplicable será el previsto en el Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente, la cual tendrá a su cargo el diseño y provisión de los carteles.

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación.

ARTÍCULO 7.- Se invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

—◆—

ORDENANZA N° 3708/19

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
16-12-2019	Ord. 3708 Dec. 1945	EXpte. HCD-191/2018 Modifica los siguientes artículos de la Ordenanza 2837/07 (artistas callejeros): 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14.	V1 C12

CORRESPONDE EXpte. HCD-191/2018

TIGRE, 16 de diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3708/19, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo N° 2 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- Quedan comprendidos en la presente Ordenanza, los Artistas Callejeros, que no puedan expresar su arte en otro ámbito y que no se encuentren comprendidos en los alcances de otra Ordenanza, entendiéndose por tales a:

a)	Actores.
b)	Titiriteros.
c)	Músicos.
d)	Cantantes.
e)	Bailarines.
f)	Cirqueros.
g)	Mimos.
h)	Payasos.
i)	Estatuas vivientes.
j)	Malabaristas.
k)	Fotógrafos.
l)	Pintores/gráficos.
m)	Escultores.
n)	Muralistas

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el ARTÍCULO N° 3 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- Los lugares en los que podrá realizarse la actividad mencionada en la presente ordenanza, son las plazas, plazoletas, boulevards, cruces con arterias principales con semáforo y/o cualquier espacio público verde que permita la actividad artística dentro del Partido de Tigre "-

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el ARTÍCULO N° 4 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°.- Asignación de espacios: El Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Cultura, será el encargado de la asignación de espacios teniendo en cuenta la presentación de una memoria descriptiva de la actividad a ser desarrollada presentada con 15 (quince) días de antelación a la fecha a realizarse para su autorización no excediendo, por parte del Departamento Ejecutivo, el plazo de 72 (setenta y dos) horas para expedirse al respecto".

ARTÍCULO 4°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 5 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- Días y Horarios: "Todos los días a partir de las 10 (diez) horas hasta las 22 (veintidós) horas en los espacios asignados por el artículo anterior".

ARTÍCULO 5°: Modifíquese el artículo N° 6 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Condiciones de los espectáculos: Los artistas responsables de los espectáculos deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1	<i>Ninguna función podrá superponerse con un acto organizado por la Municipalidad siempre y cuando coincida con espacio asignado anteriormente por D.E.</i>
2	<i>Respetar el espacio público, tanto en el cuidado como en la higiene del mismo, debiendo quedar el predio asignado en las condiciones en que se lo reciba.</i>
3	<i>No podrán alterar la tranquilidad de vecinos y personas que deambulen por el lugar, en las etapas de preparación, realización y desmantelamiento.</i>
4	<i>El armado del espacio escénico no podrá afectar ni hacer uso de: mástiles, monumentos, fuentes, hamacas, juegos, forestación o todo otro ornamento.</i>
5	<i>El contenido de la publicidad que se realice deberá acordarse con la</i>

	<i>Delegación Municipal y no podrá ensuciar o dañar espacios públicos o privados.</i>
6	<i>La responsabilidad de la seguridad será competencia de las fuerzas de seguridad dependientes de la Provincia de Buenos Aires.</i>
7	<i>El Municipio deberá proporcionar carteles con los números de llamada al Servicio de Emergencia Tigre (SET) para que los artistas puedan distribuirlos en el espectáculo ante cualquier eventualidad adversa.</i>
8	<i>Los artistas callejeros deberán poseer un seguro de accidentes personales.</i>

ARTÍCULO 6°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 7 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.- No se autorizarán:

1	<i>Los espectáculos que incluyan la participación de animales de ninguna especie.</i>
2	<i>Los que pongan en riesgo la propia seguridad y/o la de los espectadores o vecinos.</i>
3	<i>Los que utilicen sonido superior a los 60 decibeles.</i>
4	<i>Los que requieran de un desarrollo escenográfico o de iluminación de magnitud.</i>
5	<i>Los que utilizarán en su desarrollo fuego, fuegos artificiales o combustible.</i>

ARTÍCULO 7°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 8 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°.- Se creará un registro municipal de artistas callejeros en el cual los postulantes volcarán sus datos personales y; una vez incorporados, se les suministrará una credencial de habilitación para poder desempeñar sus actividades en todo el distrito. Tendrán prioridad en dicho registro aquellos aspirantes con domicilio en el Partido de Tigre"

ARTÍCULO 8°: Modifíquese el ARTÍCULO N° 10 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°.- Compensaciones: Los artistas o elencos tendrán la posibilidad de donar una presentación a una escuela o entidad de bien público a designar si así lo pretenden".

ARTÍCULO 9°: Agréguese a la Ordenanza N° 2837/07, el artículo N° 12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12°.- "Las fuerzas de seguridad, no podrán decomisar las herramientas de trabajo de los artistas callejeros"

ARTÍCULO 10°: Agréguese a la Ordenanza N° 2837/07, el artículo N° 13 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13°.- El Departamento Ejecutivo evaluará la posibilidad de difundir a través de medios que crea idóneo las actividades llevadas adelante por los artistas callejeros dentro del distrito".-

ARTÍCULO N° 11: Incorpórase el Artículo 14 a la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14". - Cualquier circunstancia no contemplada en la presente, respecto a la autorización de los espacios y horarios será facultad del Departamento Ejecutivo".-

ARTÍCULO 12° Comuníquese al D.E. a sus efectos.

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3708/19 cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O1094-1
B824

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 1945/19





*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo N° 2 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°.- Quedan comprendidos en la presente Ordenanza, los Artistas Callejeros, que no puedan expresar su arte en otro ámbito y que no se encuentren comprendidos en los alcances de otra Ordenanza, entendiéndose por tales a:

a)	Actores.
b)	Titiriteros.
c)	Músicos.
d)	Cantantes.
e)	Bailarines.
f)	Cirqueros.
g)	Mimos.
h)	Payasos.
i)	Estatuas vivientes.
j)	Malabaristas
k)	Fotógrafos
l)	Pintores/gráficos
m)	Escultores
n)	Muralistas



ARTICULO 2°: Modifíquese el artículo N° 3 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- Los lugares en los que podrá realizarse la actividad mencionada en la presente ordenanza, son las plazas, plazoletas, boulevards, cruces con arterias principales con semáforo y/o cualquier espacio público verde que permita la actividad artística dentro del Partido de Tigre”.-

ARTICULO 3°: Modifíquese el artículo N° 4 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Asignación de espacios: El Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Cultura, será el encargado de la asignación de espacios teniendo en cuenta la presentación de una memoria descriptiva de la actividad a ser desarrollada presentada con 15 (quince) días de antelación a la fecha a realizarse para su autorización no excediendo, por parte del Departamento Ejecutivo, el plazo de 72 (setenta y dos) horas para expedirse al respecto”.-

ARTICULO 4°: Modifíquese el artículo N° 5 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Honorable Consejo Deliberante
Tigre



"ARTICULO 5°.- Días y Horarios: "Todos los días a partir de las 10 (diez) horas hasta las 22 (veintidós) horas en los espacios asignados por el artículo anterior".-

ARTICULO 5°: Modifíquese el artículo N° 6 de la Ordenanza N° 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°.- Condiciones de los espectáculos: Los artistas responsables de los espectáculos deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1	Ninguna función podrá superponerse con un acto organizado por la Municipalidad siempre y cuando coincida con espacio asignado anteriormente por D.E.
2	Respetar el espacio público, tanto en el cuidado como en la higiene del mismo, debiendo quedar el predio asignado en las condiciones en que se lo reciba.
3	No podrán alterar la tranquilidad de vecinos y personas que deambulen por el lugar, en las etapas de preparación, realización y desmantelamiento.
4	El armado del espacio escénico no podrá afectar ni hacer uso de: mástiles, monumentos, fuentes, hamacas, juegos, forestación o todo otro ornamento.
5	El contenido de la publicidad que se realice deberá acordarse con la Delegación Municipal y no podrá ensuciar o dañar espacios públicos o privados.
6	La responsabilidad de la seguridad será competencia de las fuerzas de seguridad dependientes de la Provincia de Buenos Aires.-
7	El Municipio deberá proporcionar carteles con los números de llamada al Servicio de Emergencia Tigre (SET) para que los artistas puedan distribuirlos en el espectáculo ante cualquier eventualidad adversa.-
8	Los artistas callejeros deberán poseer un seguro de accidentes personales.

ARTICULO 6°: Modifíquese el artículo N° 7 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7°.- No se autorizarán:

1	Los espectáculos que incluyan la participación de animales de ninguna especie.
2	Los que pongan en riesgo la propia seguridad y/o la de los espectadores o vecinos.
3	Los que utilicen sonido superior a los 60 decibeles.
4	Los que requieran de un desarrollo escenográfico o de iluminación de magnitud.
5	Los que utilizarán en su desarrollo fuego, fuegos artificiales o combustible.

ARTICULO 7°: Modifíquese el artículo N° 8 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8°.- Se creará un registro municipal de artistas callejeros en el cual los postulantes volcarán sus datos personales y; una vez incorporados, se les suministrará una credencial de habilitación para poder desempeñar sus actividades en todo el distrito. Tendrán prioridad en dicho registro aquellos aspirantes con domicilio en el Partido de Tigre".-

ARTICULO 8°: Modifíquese el artículo N° 10 de la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°.- Compensaciones: Los artistas o elencos tendrán la posibilidad de donar una presentación a una escuela o entidad de bien público a designar si así lo pretenden".



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

ARTICULO 9°: Agréguese a la Ordenanza N° 2837/07, el artículo N° 12 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 12°.- "Las fuerzas de seguridad, no podrán decomisar las herramientas de trabajo de los artistas callejeros"

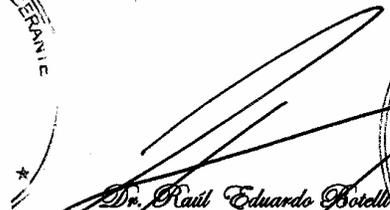
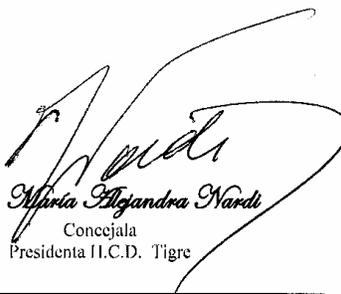
ARTICULO 10°: Agréguese a la Ordenanza N° 2837/07, el artículo N° 13 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 13°.- El Departamento Ejecutivo evaluará la posibilidad de difundir a través de medios que crea idóneo las actividades llevadas adelante por los artistas callejeros dentro del distrito".-

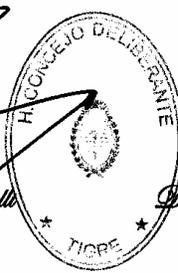
ARTICULO N° 11: Incorpórase el Artículo 14 a la Ordenanza 2837/07, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14°.- Cualquier circunstancia no contemplada en la presente, respecto a la autorización de los espacios y horarios será facultad del Departamento Ejecutivo".-

ARTICULO 12°: Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Dr. Raúl Eduardo Borrelli
 Secretario
 H.C.D. Tigre



Dra. María Alejandra Nardi
 Concejala
 Presidenta H.C.D. Tigre

ORDENANZA 3708/2019

ORDENANZA N° 3709/19

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
16-13-2019	Ord. 3709 Dec 1946	EXPTE. 4112-0021670/2019; HCD-121/19 Créase el "Distrito de Gestión Especial Planicie del Río Luján". Dique Luján y Benavidez.	U2 O1

CORRESPONDE EXPTE. 4112-0021670/2019; HCD-121/19

TIGRE, 16 de diciembre de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3709/19, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre en Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

TÍTULO 1

DISTRITO DE GESTIÓN ESPECIAL PLANICIE DEL RÍO LUJÁN.

ARTÍCULO 1.- Créase el "Distrito de Gestión Especial Planicie del Río Luján", de las Localidades de Dique Luján y Benavidez, en el polígono delimitado por la Ruta 26, calle Brasil, canal Villanueva, Canal García, Canal La Rioja, Calle Juan Díaz de Solís, J. M. Loreto, Viamonte, Límite con Nordelta y Río Luján, conforme al plano como Anexo 1 integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Declárese al área que comprende al Distrito de Gestión Especial Planicie del Río Luján, como un Área de Preservación Ambiental.

ARTÍCULO 3.- El objeto de la creación del Distrito es el de promover un Programa de Desarrollo Sustentable, orientado a equilibrar el proceso de ocupación del territorio cercano al Río Luján y a preservar las dinámicas naturales y las potencialidades del sector. Éstas últimas, asociadas fundamentalmente a los bienes y servicios ecosistémicos y a la ventaja de localización, lo que consolida su identidad singular.

TÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 4.- Los objetivos generales del Programa de Desarrollo Sustentable del Distrito de Gestión Especial Planicie Río Luján son:

a) Promover el desarrollo territorial sustentable, ponderando las condiciones ambientales por sobre las sociales y económicas.

- b) Garantizar el comportamiento natural del territorio caracterizado por la planicie de inundación del Río Luján, teniendo en cuenta: la Transparencia Hídrica, su Inundabilidad y su Biodiversidad.

- e) Preservar y consolidar la identidad del sector en función de sus atributos históricos y ambientales.

- d) Promover la puesta en valor de los sitios arqueológicos.

- e) Promover las obras de infraestructura y las acciones tendientes a mitigar los impactos ambientales ocasionados.

- f) Contribuir al fortalecimiento de la comunidad socialmente integrada.

- g) Promover el desarrollo de las actividades culturales y económicas, vinculadas a la ecología.

- h) Promover el desarrollo económico local y regional, vinculado con actividades tradicionales del territorio.

- i) Incentivar los desarrollos urbanos amigables con el ambiente.

- j) Promover el desarrollo de unidades urbanas integradas, donde la mixtura - social, de usos y de escala- fortalezca la integración social.

- k) Promover la inclusión urbana disminuyendo las barreas urbanas que limitan y condicionan los flujos del territorio.

- l) Mejorar la conectividad del área incrementando y optimizando la oferta de transporte público.

- m) Mejorar la calidad de vida de los residentes y los visitantes.

TÍTULO III
SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 5.- El Programa de Desarrollo Sustentable podrá contener sub-programas tales como los expuestos a continuación, los que se desarrollarán conforme a lo establecido en la presente ordenanza y los instrumentos que se produzcan oportunamente:

- a) TERRITORIO SUSTENTABLE
- b) DESARROLLO URBANO
- c) FORTALECIMIENTO ECONÓMICO
- d) FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL

CAPITULO I

SUBPROGRAMA TERRITORIO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 6.- El Sub-programa Territorio Sustentable, promueve las acciones tendientes al desarrollo ambiental, social y económico, entendiendo a la sustentabilidad como la relación armónica y equilibrada entre el medio biofísico y la organización social. De esta manera se promueven las acciones que resulten: Ambientalmente amigables y adecuadas; Socialmente inclusivas y equitativas; y Económicamente productivas y sostenibles.

ARTÍCULO 7.- Las acciones promovidas por el Sub-programa Territorio Sustentable, deberán garantizar el comportamiento natural del territorio caracterizado por la planicie de inundación del Río Luján, teniendo en cuenta: la Transparencia Hídrica, su Inundabilidad y su Biodiversidad, considerando las necesidades actuales de los habitantes del Distrito.

ARTÍCULO 8.- Los Objetivos Particulares del Sub-programa Territorio Sustentable, son los siguientes:

- a) Equilibrar desarrollo ambiental, social y económico, protegiendo su ecología y medio ambiente.

b) Desarrollar un observatorio ambiental que analice el comportamiento de las dinámicas naturales del territorio actual, para promover las acciones necesarias de mitigación ambiental.

e) Promover la inclusión, integración y equidad social, en los proyectos, programas y acciones municipales o de aprobación municipal que se realicen en el Distrito.

d) Promover la producción de bienes y servicios, sostenible y amigable con el ambiente, preservando los recursos no renovables.

e) Promover la producción del suelo urbanizado adaptado al ambiente natural.

CAPITULO II

SUBPROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 9.- El Sub-programa Desarrollo Urbano Sustentable, promueve la Planificación Urbana sustentable. De esta manera se promueven los usos del suelo y las construcciones que resulten amigables y adecuadas ambientalmente, inclusivas y equitativas socialmente, además de productivas y sostenibles económicamente.

ARTÍCULO 10.- Las acciones promovidas por el Sub-programa de Desarrollo Urbano Sustentable, deberán garantizar el comportamiento natural del territorio caracterizado por la planicie de inundación del Río Luján, teniendo en cuenta: la Transparencia Hídrica, su Inundabilidad y su Biodiversidad, además de limitar y caracterizar las Tipologías constructivas que se desarrollen en el Distrito.

ARTÍCULO 11.- Los Objetivos Particulares del Sub-programa Desarrollo Urbano Sustentable, son los siguientes:

a) Promover las políticas públicas que fortalezcan el desarrollo urbano sustentable del Distrito.

b) Promover un tipo de ocupación del suelo acorde a las características ambientales del Distrito, debiendo cumplir con las normas nacionales, provinciales y la presente Ordenanza.

e) Determinar pautas de localización y modalidades de urbanización adecuadas al territorio, que no alteren el régimen hidrológico y escurrimiento natural de las aguas ni afecten el comportamiento ambiental de la planicie de inundación.

d) Desalentar las urbanizaciones cerradas y promover el esquema de Unidades Urbanas Integradas (UnUrl), que promuevan el desarrollo territorial en una escala adecuada.

e) Promover la realización de proyectos urbanos particulares, que pongan en valor al espacio público, generando frentes hacia la vía pública.

f) Promover proyectos que estimulen la mixtura de usos y la mixtura social.

g) Incentivar la apertura de calles y la eliminación de barreras urbanas.

h) Fortalecer la red de transporte público.

i) Fomentar la movilidad activa, priorizando la peatonalidad, propiciando que las áreas de mayor atractivo puedan disfrutarse a pie y con bicisendas integradas a la red urbana de transporte público.

j) Poner en valor los sitios arqueológicos que se localicen en el Distrito, a través de un Plan de Manejo Integral que promueva su preservación y la visibilización de su importancia al resto de la comunidad.

k) Garantizar la participación de los pueblos originarios en la elaboración del Plan de Manejo de los sitios arqueológicos ubicados en el Distrito.

ARTÍCULO 12.- A fin de cumplimentar los objetivos señalados anteriormente, el Departamento Ejecutivo instrumentará un Reglamento Urbanístico particular, que definirá las normas de construcción adecuadas para el Distrito.

CAPITULO III
SUBPROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 13.- El Sub-programa de Fortalecimiento Económico, busca incentivar las actividades que promuevan el desarrollo sustentable del Distrito.

ARTÍCULO 14.- Los Objetivos Particulares del Sub-programa de Fortalecimiento Económico, son los siguientes:

- a) Generar condiciones que favorezcan el desarrollo de emprendedores locales fomentando la creación y expansión de las PyMEs.
- b) Fomentar la producción de bienes y servicios, sostenible y amigable con el ambiente.
- e) Incentivar la radicación de los emprendimientos promovidos por el Sub-programa de Desarrollo Urbano Sustentable.
- d) Fomentar la creación de empleo y la reactivación del mercado local.
- e) Promover la exención del pago de impuestos municipales, que favorezcan e incentiven los emprendimientos que se encuadren en la presente.
- f) Promover la creación de Convenios Urbanísticos que permitan un desarrollo equilibrado teniendo en cuenta los beneficios públicos y privados.

ARTÍCULO 15.- Estarán exentos del pago de la Contribución al Fondo Municipal de Vivienda, durante un plazo de CINCO (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, todos los inmuebles del Distrito sobre los cuales se desarrollen las Unidades Urbanas Integradas (UnUrl).

ARTÍCULO 16.- Estarán exentos del pago de la Contribución al Fondo Municipal de Vivienda, durante un plazo de CINCO (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, todos los inmuebles del Distrito sobre

los que se realicen nuevas construcciones con planta baja libre -de tipología palafítica- que permitan la inundabilidad y transparencia hídrica.

CAPITULO IV

SUBPROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL

ARTÍCULO 17.- El Sub-programa de Fortalecimiento de la Identidad Local, buscar promover la inclusión social y la integración de la comunidad del Distrito.

ARTÍCULO 18.- Los Objetivos Particulares del Sub-programa de Fortalecimiento de la Identidad Local, son los siguientes:

- a) Promover la participación ciudadana en las diferentes instancias de la planificación urbana y desarrollo sustentable del Distrito.
- b) Fortalecer la identidad del Distrito, teniendo en cuenta sus características ambientales, su historia y las dinámicas actuales vinculadas al crecimiento demográfico de las últimas décadas.
- e) Garantizar la participación de la sociedad local (habitantes, empresas residentes, hoteleros, promotores turísticos, etc.) en la formulación y gestión del **Programa de Desarrollo Sustentable** en el proyecto.
- d) Fomentar actividades culturales y colectivas, como estrategia para la integración y fortalecimiento social.
- e) Fortalecer el vínculo entre los antiguos y los nuevos pobladores, acortando la brecha social.
- f) Poner en valor los sitios arqueológicos ubicados en el Distrito.

TITULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 19.- A fin de promover la participación de vecinos y actores institucionales, económicos y sociales residentes del Distrito involucrados en el desarrollo del **Programa de Desarrollo Sustentable** créase un espacio no vinculante de participación y consulta, denominado **Consejo Asesor Vecinal Río Luján**, cuya reglamentación de constitución y funcionamiento se delega al Departamento Ejecutivo. Para un mejor y eficaz funcionamiento del Consejo Asesor Vecinal Río Luján, en la reglamentación deberán establecerse procedimientos participativos y de consulta que estén referenciados preferentemente con proyectos específicos. Asimismo se procurará facilitar la transparencia participativa a través de registros y/o padrones de vecinos y actores sociales.

TITULO V VARIOS

ARTICULO 20.- Delégase en el Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente, verificando en todos los casos que la aplicación de la presente Ordenanza respete y no altere lo establecido en la Ordenanza 1894/96, "Código de Zonificación del Partido de Tigre" y el resto de la normativa urbanística que hubiesen sido convalidadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Decreto Ley 8912/77.

ARTÍCULO 21.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas, que fueren necesarios para la puesta en vigencia del presente, en lo referente a áreas limítrofes y otras cuestiones.

ARTICULO 22.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3709/19 cuyo original se anexa al presente.

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario General y de Economía.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O2035-1
B824

Firmado: Dr, Julio César Zamora, Intendente Municipal.
Cdor. Luis Fernando Lauría, Secretario General y de Economía

DECRETO N° 1946/19





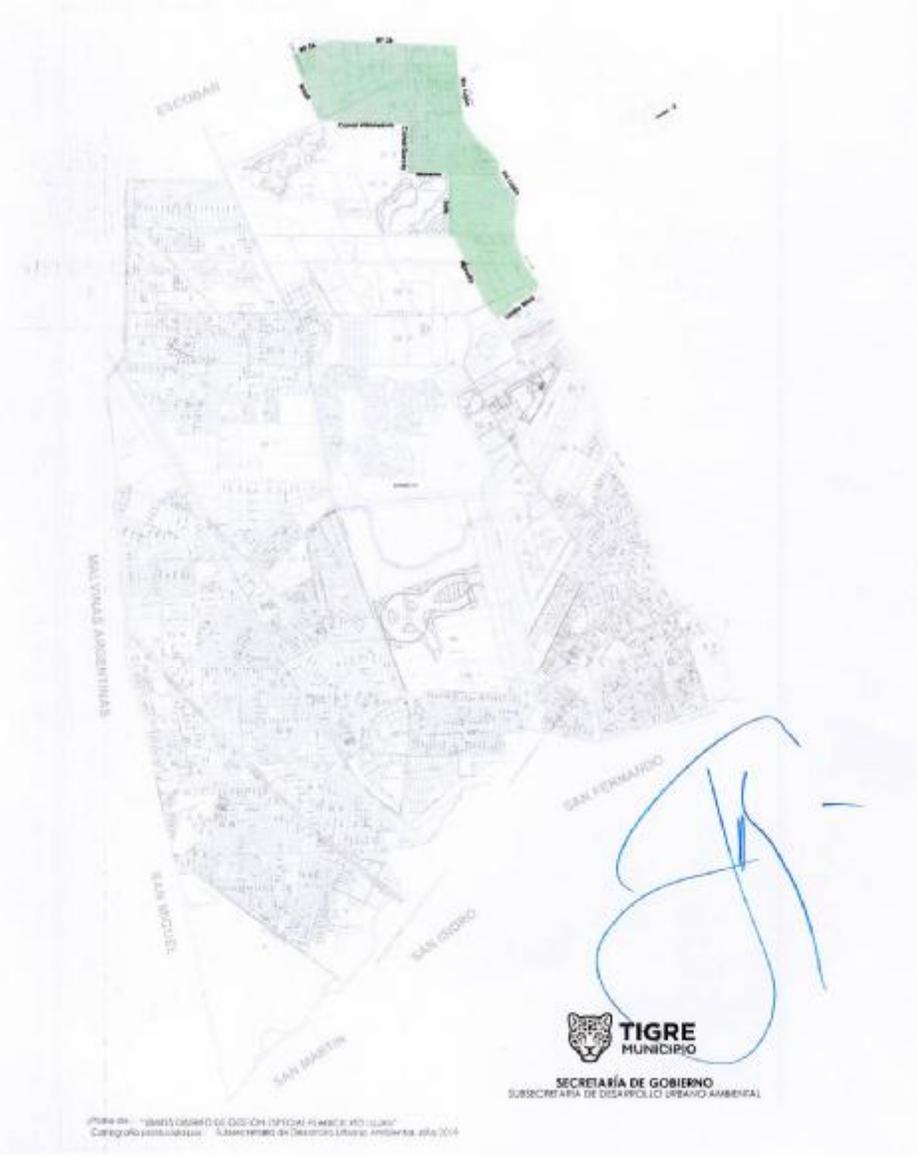
Corresponde Expediente N° 121/2019



PROYECTO DE ORDENANZA SECRETARIA DE GOBIERNO

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE TIGRE

Corresponde expediente 4112-21670/2019



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL

Plan de "SARIS ORDENAMIENTO ESPECIAL PLANIFICADO" - Subsecretaría de Desarrollo Urbano Ambiental, año 2014

Corresponde Expediente N° 121/2019



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE TIGRE

**PROYECTO DE ORDENANZA
SECRETARIA DE GOBIERNO**



Corresponde expediente 4112-21670/2019



12-12





*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TÍTULO I

DISTRITO DE GESTIÓN ESPECIAL PLANICIE DEL RÍO LUJÁN.

ARTÍCULO 1.- Créase el "Distrito de Gestión Especial Planicie del Río Luján", de las Localidades de Dique Luján y Benavidez, en el polígono delimitado por la Ruta 26, calle Brasil, canal Villanueva, Canal García, Canal La Rioja, Calle Juan Díaz de Solís, J. M. Loreto, Viamonte, Límite con Nordelta y Río Luján, conforme al plano como Anexo 1 integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Declárese al área que comprende al Distrito de Gestión Especial Planicie del Río Luján, como un Área de Preservación Ambiental.

ARTÍCULO 3.- El objeto de la creación del Distrito es el de promover un Programa de Desarrollo Sustentable, orientado a equilibrar el proceso de ocupación del territorio cercano al Río Luján y a preservar las dinámicas naturales y las potencialidades del sector. Estas últimas, asociadas fundamentalmente a los bienes y servicios eco sistémicos y a la ventaja de localización, lo que consolida su identidad singular.

TÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 4.- Los objetivos generales del Programa de Desarrollo Sustentable del Distrito de Gestión Especial Planicie Río Luján son:

- a) Promover el desarrollo territorial sustentable, ponderando las condiciones ambientales por sobre las sociales y económicas.
- b) Garantizar el comportamiento natural del territorio caracterizado por la planicie de inundación del Río Luján, teniendo en cuenta: la Transparencia Hídrica, su Inundabilidad y su Biodiversidad.
- e) Preservar y consolidar la identidad del sector en función de sus atributos históricos y ambientales.
- d) Promover la puesta en valor de los sitios arqueológicos.
- e) Promover las obras de infraestructura y las acciones tendientes a mitigar los impactos ambientales ocasionados.
- f) Contribuir al fortalecimiento de la comunidad socialmente integrada.
- g) Promover el desarrollo de las actividades culturales y económicas, vinculadas a la ecología.
- h) Promover el desarrollo económico local y regional, vinculado con actividades tradicionales del territorio.
- i) Incentivar los desarrollos urbanos amigables con el ambiente.



*Honorable Consejo Deliberante
Tigre*

- j) Promover el desarrollo de unidades urbanas integradas, donde la mixtura -social, de usos y de escala- fortalezca la integración social.
- k) Promover la inclusión urbana disminuyendo las barreras urbanas que limitan y condicionan los flujos del territorio.
- l) Mejorar la conectividad del área incrementando y optimizando la oferta de transporte público.
- m) Mejorar la calidad de vida de los residentes y los visitantes.

TÍTULO III SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 5.- El Programa de Desarrollo Sustentable podrá contener sub-programas tales como los expuestos a continuación, los que se desarrollarán conforme a lo establecido en la presente ordenanza y los instrumentos que se produzcan oportunamente:

- a) TERRITORIO SUSTENTABLE
- b) DESARROLLO URBANO
- c) FORTALECIMIENTO ECONÓMICO
- d) FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL

CAPITULO I SUBPROGRAMA TERRITORIO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 6.- El Sub-programa Territorio Sustentable, promueve las acciones tendientes al desarrollo ambiental, social y económico, entendiéndose a la sustentabilidad como la relación armónica y equilibrada entre el medio biofísico y la organización social. De esta manera se promueven las acciones que resulten: Ambientalmente amigables y adecuadas; Socialmente inclusivas y equitativas; y Económicamente productivas y sostenibles.

ARTÍCULO 7.- Las acciones promovidas por el Sub-programa Territorio Sustentable, deberán garantizar el comportamiento natural del territorio caracterizado por la planicie de inundación del Río Luján, teniendo en cuenta: la Transparencia Hídrica, su Inundabilidad y su Biodiversidad, considerando las necesidades actuales de los habitantes del Distrito.

ARTÍCULO 8.- Los Objetivos Particulares del Sub-programa Territorio Sustentable, son los siguientes:

- a) Equilibrar desarrollo ambiental, social y económico, protegiendo su ecología y medio ambiente.



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

- b) Desarrollar un observatorio ambiental que analice el comportamiento de las dinámicas naturales del territorio actual, para promover las acciones necesarias de mitigación ambiental.
- e) Promover la inclusión, integración y equidad social, en los proyectos, programas y acciones municipales o de aprobación municipal que se realicen en el Distrito.
- d) Promover la producción de bienes y servicios, sostenible y amigable con el ambiente, preservando los recursos no renovables.
- e) Promover la producción del suelo urbanizado adaptado al ambiente natural.

CAPITULO II SUBPROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 9.- El Sub-programa Desarrollo Urbano Sustentable, promueve la Planificación Urbana sustentable. De esta manera se promueven los usos del suelo y las construcciones que resulten amigables y adecuadas ambientalmente, inclusivas y equitativas socialmente, además de productivas y sostenibles económicamente.

ARTÍCULO 10.- Las acciones promovidas por el Sub-programa de Desarrollo Urbano Sustentable, deberán garantizar el comportamiento natural del territorio caracterizado por la planicie de inundación del Río Luján, teniendo en cuenta: la Transparencia Hidrica, su Inundabilidad y su Biodiversidad, además de limitar y caracterizar las Tipologías constructivas que se desarrollen en el Distrito.

ARTÍCULO 11.- Los Objetivos Particulares del Sub-programa Desarrollo Urbano Sustentable, son los siguientes:

- a) Promover las políticas públicas que fortalezcan el desarrollo urbano sustentable del Distrito.
- b) Promover un tipo de ocupación del suelo acorde a las características ambientales del Distrito, debiendo cumplir con las normas nacionales, provinciales y la presente Ordenanza.
- e) Determinar pautas de localización y modalidades de urbanización adecuadas al territorio, que no alteren el régimen hidrológico y escurrimiento natural de las aguas ni afecten el comportamiento ambiental de la planicie de inundación.
- d) Desalentar las urbanizaciones cerradas y promover el esquema de Unidades Urbanas Integradas (UnUrl), que promuevan el desarrollo territorial en una escala adecuada.
- e) Promover la realización de proyectos urbanos particulares, que pongan en valor al espacio público, generando frentes hacia la vía pública.
- f) Promover proyectos que estimulen la mixtura de usos y la mixtura social.
- g) Incentivar la apertura de calles y la eliminación de barreras urbanas.
- h) Fortalecer la red de transporte público.



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

- i) Fomentar la movilidad activa, priorizando la peatonalidad, propiciando que las áreas de mayor atractivo puedan disfrutarse a pie y con bicisendas integradas a la red urbana de transporte público.
- j) Poner en valor los sitios arqueológicos que se localicen en el Distrito, a través de un Plan de Manejo Integral que promueva su preservación y la visibilización de su importancia al resto de la comunidad.
- k) Garantizar la participación de los pueblos originarios en la elaboración del Plan de Manejo de los sitios arqueológicos ubicados en el Distrito.

ARTÍCULO 12.- A fin de cumplimentar los objetivos señalados anteriormente, el Departamento Ejecutivo instrumentará un Reglamento Urbanístico particular, que definirá las normas de construcción adecuadas para el Distrito.

CAPITULO III SUBPROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 13.- El Sub-programa de Fortalecimiento Económico, busca incentivar las actividades que promuevan el desarrollo sustentable del Distrito.

ARTÍCULO 14.- Los Objetivos Particulares del Sub-programa de Fortalecimiento Económico, son los siguientes:

- a) Generar condiciones que favorezcan el desarrollo de emprendedores locales fomentando la creación y expansión de las PyMEs.
- b) Fomentar la producción de bienes y servicios, sostenible y amigable con el ambiente.
- c) Incentivar la radicación de los emprendimientos promovidos por el Sub-programa de Desarrollo Urbano Sustentable.
- d) Fomentar la creación de empleo y la reactivación del mercado local.
- e) Promover la exención del pago de impuestos municipales, que favorezcan e incentiven los emprendimientos que se encuadren en la presente.
- f) Promover la creación de Convenios Urbanísticos que permitan un desarrollo equilibrado teniendo en cuenta los beneficios públicos y privados.

ARTÍCULO 15.- Estarán exentos del pago de la Contribución al Fondo Municipal de Vivienda, durante un plazo de CINCO (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, todos los inmuebles del Distrito sobre los cuales se desarrollen las Unidades Urbanas Integradas (UnUrI).

ARTÍCULO 16.- Estarán exentos del pago de la Contribución al Fondo Municipal de Vivienda, durante un plazo de CINCO (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, todos los inmuebles del Distrito sobre los que se realicen nuevas construcciones con planta baja libre -de tipología palafítica- que permitan la Inundabilidad y transparencia hídrica.



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

**CAPITULO IV
SUBPROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL**

ARTÍCULO 17.- El Sub-programa de Fortalecimiento de la Identidad Local, buscar promover la inclusión social y la integración de la comunidad del Distrito.

ARTÍCULO 18.- Los Objetivos Particulares del Sub-programa de Fortalecimiento de la Identidad Local, son los siguientes:

a) Promover la participación ciudadana en las diferentes instancias de la planificación urbana y desarrollo sustentable del Distrito.

b) Fortalecer la identidad del Distrito, teniendo en cuenta sus características ambientales, su historia y las dinámicas actuales vinculadas al crecimiento demográfico de las últimas décadas.

e) Garantizar la participación de la sociedad local (habitantes, empresas residentes, hoteleros, promotores turísticos, etc.) en la formulación y gestión del **Programa de Desarrollo Sustentable** en el proyecto.

d) Fomentar actividades culturales y colectivas, como estrategia para la integración y fortalecimiento social.

e) Fortalecer el vínculo entre los antiguos y los nuevos pobladores, acortando la brecha social.

f) Poner en valor los sitios arqueológicos ubicados en el Distrito.

**TITULO IV
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 19.- A fin de promover la participación de vecinos y actores institucionales, económicos y sociales residentes del Distrito involucrados en el desarrollo del **Programa de Desarrollo Sustentable** créase un espacio no vinculante de participación y consulta, denominado **Consejo Asesor Vecinal Río Luján**, cuya reglamentación de constitución y funcionamiento se delega al Departamento Ejecutivo. Para un mejor y eficaz funcionamiento del Consejo Asesor Vecinal Río Luján, en la reglamentación deberán establecerse procedimientos participativos y de consulta que estén referenciados preferentemente con proyectos específicos. Asimismo se procurará facilitar la transparencia participativa a través de registros y/o padrones de vecinos y actores sociales.

**TITULO V
VARIOS**

ARTICULO 20.- Delégase en el Departamento Ejecutivo la reglamentación de la presente, verificando en todos los casos que la aplicación de la presente Ordenanza respete y no altere lo establecido en la Ordenanza 1894/96, "Código de Zonificación del Partido de Tigre" y el resto de la normativa urbanística que hubiesen sido convalidadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Decreto Ley 8912/77.

ARTÍCULO 21.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas, que fueren necesarios para la puesta en vigencia del presente, en lo referente a áreas limítrofes y otras cuestiones.



Corresponde Expediente HCD 121/2019, 4112-21670/2019



*Honorable Concejo Deliberante
Tigre*

ARTICULO 22.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 26 de noviembre de 2019.-

Dr. Raúl Eduardo Botelli
Secretario
H.C.D. Tigre



Dra. María Alejandra Nardi
Concejala
Presidenta H.C.D. Tigre

ORDENANZA 3709/2019

